



"Las Heras Cuna de la Gesta Libertadora Americana" (Ley 8879)

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS HERAS**



ORDENANZA N° 47/19

VISTO: El Expediente N° 31249 - M - 2019, elevado por el Departamento Ejecutivo, referente al proyecto de Ordenanza Tarifaria del año 2020, y;

CONSIDERANDO: Que analizada la citada pieza resulta:

Que el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de Ordenanza Tarifaria.

Que el Honorable Concejo Deliberante habiendo tomado conocimiento del tenor de la citada pieza administrativa, y no teniendo objeción alguna, procede a dictar la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS

ORDENA

ARTICULO 1°: Apruébese la Ordenanza Tarifaria para el Ejercicio Año 2020 según consta en el Anexo N° I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo deberá darle la intervención que corresponda a las distintas áreas municipales que tengan injerencia, a los efectos de la implementación y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza Tarifaria regirá desde el 1 de enero de 2020.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS, A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.-

ANEXO I

ORDENANZA N° 47/19

ORDENANZA TARIFARIA

- Ejercicio 2020 -

Contenido

Contenido	2
<u>CAPÍTULO I - SERVICIO A LA PROPIEDAD RAÍZ</u>	<u>4</u>
a) <u>TERRENOS CATEGORÍA “A”</u>	<u>4</u>
b) <u>TERRENOS CATEGORÍA “B”</u>	<u>17</u>
c) <u>TERRENOS CATEGORÍA “C”</u>	<u>22</u>
d) <u>TERRENOS DE CATEGORÍA “D”</u>	<u>24</u>
e) <u>TERRENOS DE CATEGORÍA “E”</u>	<u>24</u>
f) <u>TERRENOS DE CATEGORIA “F”</u>	<u>24</u>
g) <u>VALOR DE EDIFICACIÓN POR METROCUADRADO</u>	<u>24</u>
<u>TASA MÍNIMA</u>	<u>26</u>
h) <u>FONDO DE MANTENIMIENTO DE HORMIGONADO Y/O ASFALTO</u>	<u>27</u>
<u>CAPÍTULO II - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS</u>	<u>28</u>
<u>CAPÍTULO III - DERECHO DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES EN GENERAL. AGUA, GAS, CLOACA, LUZ, TV POR CABLE, TELEFONÍA, COMPUTACIÓN E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS POR ÚNICA VEZ</u>	<u>28</u>
<u>CAPÍTULO IV - DERECHOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS</u>	<u>35</u>
<u>DERECHO ANUAL</u>	<u>35</u>
<u>CAPÍTULO V - TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS Y DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES POR ÚNICA VEZ</u>	<u>38</u>
<u>OTROS SERVICIOS</u>	<u>40</u>
<u>CAPÍTULO VI - DERECHO DE INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES</u>	<u>42</u>
<u>CAPÍTULO VII - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</u>	<u>81</u>
<u>CAPÍTULO VIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN DE OBRAS EN GENERAL</u>	<u>84</u>
<u>INSPECCIÓN DE INMUEBLES</u>	<u>88</u>
<u>CONSTRUCCIONES FUNERARIAS</u>	<u>88</u>
<u>HABILITACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE ANTENAS</u>	<u>89</u>
<u>CAPÍTULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</u>	<u>90</u>
<u>REMATES:</u>	<u>93</u>
<u>PARLANTES:</u>	<u>93</u>

<u>AÉREA:</u>	94
<u>AMBULANTE:</u>	94
<u>EXPOSICIONES Y PROYECCIONES:</u>	94
<u>VIDRIERAS:</u>	95
<u>OBRAS:</u>	95
<u>RIFAS:</u>	96
<u>VEHÍCULOS:</u>	96
<u>IMPRESOS, PROPAGANDA Y PARLANTE</u>	96
<u>CRUZA-CALLES:</u>	97
<u>CAPÍTULO X - DERECHO DE USO DE KIOSCO, ESCAPARATES, LOCALES, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL DE DOMINIO MUNICIPAL</u>	97
<u>CAPÍTULO XI - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN SANITARIA, HIGIENE Y LIMPIEZA</u>	97
<u>INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE CEMENTERIOS</u>	99
<u>CAPÍTULO XII - DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS</u>	99
<u>CAPÍTULO XIII - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL</u>	100
<u>CAPÍTULO XIV - DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL</u>	102
<u>CAPÍTULO XV - DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</u>	105
<u>CAPÍTULO XVI - DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS</u>	109
<u>CAPÍTULO XVII - DERECHOS DE COMPRA – VENTA AMBULANTE</u>	111
<u>CAPÍTULO XVIII - TASA ÚNICA AEROPORTUARIA MUNICIPAL</u>	112
<u>CAPÍTULO XIX - RENTAS DIVERSAS</u>	113
<u>CAPÍTULO XX - CEMENTERIO PARQUE</u>	121
<u>INHUMACIONES</u>	122
<u>EXHUMACIONES</u>	122
<u>TRASLADOS</u>	122
<u>DEPÓSITO</u>	122
<u>REDUCCIONES</u>	123
<u>CREMATORIOS</u>	123
<u>CAPÍTULO XXI - DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SERVICIOS A LA COMUNIDAD</u>	123
<u>CAPÍTULO XXII - JUZGADO VIAL</u>	126
<u>CAPÍTULO XXIII – DEL COSTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CAP)</u>	129
<u>CAPÍTULO XXIV - INFRACCIONES POR USO DE PIROTECNIA</u>	129
<u>CAPÍTULO XXV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u>	130

CAPÍTULO I - SERVICIO A LA PROPIEDAD RAÍZ

Artículo 1º: Valores para la determinación de avalúos y cargos de Tasas Municipales por servicios a la Propiedad Raíz de acuerdo a los artículos N° 121 al 151 de la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.

a) TERRENOS CATEGORÍA "A"

CALLES	TRAMO		VALOR xM ² EN U.T.
	DESDE	HASTA	

B° A. Calle	Toda su extensión	45
B° Amigorena	Toda su extensión	35
B° Alas Argentinas	Toda su extensión	35
B° Alta Mendoza	Toda su extensión	60
B° Alto Sarmiento	Toda su extensión	60
B° Ammpam	Toda su extensión	60
B° Ampunc	Toda su extensión	60
B° Amtaga	Toda su extensión	50
B° Amtaga III	Toda su extensión	60
B° Asoc. MutPers U.N.C.	Toda su extensión	60
B° Asoc. Docentes	Toda su extensión	50
B° Asoc. Jubilados Policía	Toda su extensión	50
B° Alimentación	Toda su extensión	38
B° Buciem	Toda su extensión	45
B° Casas del Sol	Toda su extensión	50
B° Cementista I	Toda su extensión	60
B° Cementista II	Toda su extensión	60
B° Cerro de la Capilla	Toda su extensión	60
B° Cirsudoz I y II	Toda su extensión	60
B° Cirsudoz III	Toda su extensión	60

B° Coop. 8 de Mayo	Toda su extensión	38
B° Coop. Solidaridad	Toda su extensión	35
B° Coop. El Sol	Toda su extensión	60
B° COVITPA	Toda su extensión	45
B° Coop. El Ladrillero	Toda su extensión	40
B° Coop. Cuyo	Toda su extensión	38
B° Coop. 5 de Febrero	Toda su extensión	50
B° Coop. M Moreno II	Toda su extensión	60
B° Coop. M Moreno II (IPV)	Toda su extensión	60
B° Coop. M Moreno (Monob)	Toda su extensión	60
B° Cristo Salvador	Toda su extensión	35
B° Cristo Redentor	Toda su extensión	35
B° Cruce de los Andes	Toda su extensión	35
B° El Jarillal	Toda su extensión	35
B° El Mirador	Toda su extensión	35
B° El Pedregal	Toda su extensión	35
B° Flores Oeste	Toda su extensión	45
B° Géminis	Toda su extensión	50
B° Gendarme Treppo	Toda su extensión	35
B° González Feltrup	Toda su extensión	60
B° Grumenco (Parque Norte)	Toda su extensión	60
B° Habitar	Toda su extensión	60
B° Hércules	Toda su extensión	60
B° Hermandad Obrera	Toda su extensión	43
B° Infanta M. de San Martín	Toda su extensión	60
B° ITIEM	Toda su extensión	35
B° I.M.M.E.	Toda su extensión	60
B° J. de Hualilán	Toda su extensión	45
B° Jardín Los Andes	Toda su extensión	60

B° Jardín Villa Lourdes	Toda su extensión	60
B° Juan Domingo Perón	Toda su extensión	45
B° Jardín Municipal	Toda su extensión	60
B° Las Compuertas II	Toda su extensión	50
B° La Integración I	Toda su extensión	40
B° La Integración II	Toda su extensión	40
B° LHER 6 y 7 (20 de Junio)	Toda su extensión	35
B° Lisandro Park	Toda su extensión	50
B° Los Ciruelos	Toda su extensión	40
B° Los Carolinos	Toda su extensión	50
B° Los Castaños	Toda su extensión	50
B° Los Parrales	Toda su extensión	50
B° M. de Capital	Toda su extensión	60
B° M. de Capital II	Toda su extensión	40
B° M. Güemes	Toda su extensión	60
B° Molinero Tejeda	Toda su extensión	35
B° Molinero Tejeda II	Toda su extensión	35
B° Ntra. Sra. del Milagro	Toda su extensión	35
B° Ntra. Sra. de Lourdes	Toda su extensión	35
B° Nueva Generación	Toda su extensión	35
B° Obrador I y II	Toda su extensión	40
B° Panquehua	Toda su extensión	35
B° Plumerillo Sur	Toda su extensión	35
B° Plumerillo Norte	Toda su extensión	35
B° Pórtico del Sol	Toda su extensión	60
B° Providencia	Toda su extensión	50
B° Providencia II	Toda su extensión	50
B° Raíz I y II	Toda su extensión	60
B° Reconquista	Toda su extensión	60

B° Renacer I y II	Toda su extensión	35
B° San Lorenzo	Toda su extensión	35
B° San Telmo y El Sauce	Toda su extensión	60
B° Sargento Cabral	Toda su extensión	45
B° SMATA I	Toda su extensión	60
B° SMATA II	Toda su extensión	60
B° Santa Rosa	Toda su extensión	60
B° San Miguel	Toda su extensión	35
B° San Onofre	Toda su extensión	45
B° Solares de Pedemonte (ASERCO)	Toda su extensión	60
B° Solares de Roca	Toda su extensión	60
B° Solares de Brown	Toda su extensión	60
B° Tamarindos III	Toda su extensión	45
B° Tamarindos I y II	Toda su extensión	45
B° Unidad Latinoamericana	Toda su extensión	35
B° UJEMVI I	Toda su extensión	60
B° UJEMVI II	Toda su extensión	45
B° UJEMVI III	Toda su extensión	45
B° UJEMVI IV	Toda su extensión	45
B° UOCRA	Toda su extensión	35
B° Unidad	Toda su extensión	40
B° Village	Toda su extensión	60
B° Villa Catalina	Toda su extensión	60
B° Villa Delfina	Toda su extensión	60
B° Virgen del Rosario	Toda su extensión	35
B° Vista Olivo	Toda su extensión	60
B° V Módica	Toda su extensión	50
B° 25 de Febrero	Toda su extensión	40

B° 12 de Junio	Toda su extensión		60
B° 12 de Junio Norte	Toda su extensión		60
B° 12 de Junio Este	Toda su extensión		45
B° 1° de Mayo	Toda su extensión		50
B° 1° de Setiembre	Toda su extensión		42
B° 25 de Setiembre	Toda su extensión		60
B° 17 de Octubre	Toda su extensión		40
B° 30 de Octubre	Toda su extensión		35
Los Glaciares	Toda su extensión		35
Los Lapachos	Toda su extensión		35
Los Sauces	Toda su extensión		35
Loteo Cerros Azules	Toda su extensión		60
Loteo El Cerezal	Toda su extensión		60
Loteo La Bastilla	Toda su extensión		60
Loteo La Yaya	Toda su extensión		60
Loteo Pircas de El Challao	Toda su extensión		60
Loteo Plaza Andina	Toda su extensión		60
Loteo Giordano	Toda su extensión		40
Loteo Los Castaños	Toda su extensión		45
Loteo Santa Clara	Toda su extensión		40
Loteo San Mateo	Toda su extensión		40
Loteo Marini	Toda su extensión		40
Loteo Olguín	Toda su extensión		50
Loteo Palumbo	Toda su extensión		50
Loteo Alto El Challao	Toda su extensión		50
Loteo Cerro de la Capilla	Toda su extensión		50
Loteo Corredor del Oeste	Toda su extensión		50
Loteo Videla Valle	Toda su extensión		60
Acc. Norte	B. de Arrollabes	Reconquista	50

Acc. Norte	Reconquista	Ing. Balloffet	45
Acc. Norte	Ing. Balloffet	Independencia	40
Aguado M de	C Morales	Ameghino	35
Alberdi Juan	San Martín	25 de Mayo	40
Albox	Independencia	Tope Norte	36
Alem Leandro	B Tamarindo II		40
Alma fuerte	Benavente	B. Roldán	38
Alte Brown	Perú	B. S. Mer	60
Alsina Dr.	Independencia	Tope Norte	35
Álvarez A.	M. Burgos	P. de los Andes	33
Álvarez A.	P de los Andes	Paul Harris	30
Álvarez C.	Independencia	3 de Febrero	38
Álvarez C.	3 de Febrero	Ameghino	28
Alvear M. T. de	Agustín Álvarez	Dr. Moreno	36
Amanecer	Olascoaga	L. Moyano	35
Ameghino F.	San Martín	Molinero Tejeda	38
Ameghino F.	Álvarez C.	Av. Acceso Norte	28
Andrade O. V.	San Martín	Olascoaga	48
Arenales	Acc. Norte	Toda su extensión	45
Arrollabes B.	Toda su extensión		45
Avellaneda	San Martín	Dr. Moreno	40
Avda. Champagnat	Límite Capital	Capilla El Challao	60
Azcuénaga	Olascoaga	Lisandro Moyano	35
Bahía Blanca	Cnel. Díaz	Ing. Balloffet	40
Bahía Blanca	Ing. Balloffet	M. A. Sáez	36
Balcarce José	Olascoaga	L Moyano	40
Balloffet (Sur)	San Martín	Olascoaga	40
Balloffet (Sur)	Olascoaga	L. Moyano	38
Balloffet (Norte)	San Martín	L. Moyano	40

Balloffet (Norte)	Olascoaga	L. Moyano	38
Boulogne Sur Mer	Límite Capital	Rotonda de Hualilán	60
Catamarca	M. A. Pedraza	3 de Febrero	38
Cipolleti	San Martín	Adolfo Calle	45
Circunvalación Norte y Sur	Perimetral al Cementerio		50
Circuito el Challao	Capilla El Challao	Límite Capital	50
Colón	Santa Rosa	Rca del Perú	50
Colombia	Pje. B° Caruso		45
Complejo Habitar	Toda su extensión		60
Congreso	L. Moyano	B° Cto. Redentor	35
Córdoba	Sarmiento	Hasta prolongación	45
Cnel. Díaz	San Martín	L. Moyano	60
Corrientes	Guiraldes	Ortiz	45
Corrientes	Benavente	J. Castellanos	42
Costa Rica	Pje. B° Caruso		45
Crocce Benedicto	V. Castillo	L. Moyano	40
Chacabuco	Independencia	Olascoaga	35
Chaco	Olascoaga	L. Moyano	40
Charcas	C Martínez	Al Norte	35
Chiclana	Dr. Moreno	Rca. del Perú	38
Chile	A. Condarco	M de Aguado	35
Cjón. Bombal	Toda su extensión		60
Cjón. Morales II	Toda su extensión		45
Damelio	Toda su extensión		40
De la Torre L.	San Martín	R. S. Peña	45
Democracia	Independencia	Tope Norte	35
De la Plata	Dr. Moreno	San Miguel	35

Don Bosco	J. M. Godoy	Italia	40
Dorrego	San Martín	Olascoaga	35
Echeverría	San Martín	Saenz Peña	45
Echeverría	A. Álvarez	Dr. Moreno	42
Ej. Argentino	Olascoaga	L. Moyano	40
Ej. Argentino	Alma fuerte	Olascoaga	42
España	Cipolletti	Echeverría	45
España	Esquiú F. M.	Pellegrini	35
Espejo	San Martín	Rca del Perú	45
Esquiú F. M.	Dr. Moreno	San Martín	42
Estrada	Pescadores	B° Las Compuertas	43
Eva Duarte de Perón	L. Moyano	Camping ATEPSA	45
Falucho	San Martín	Saenz Peña	45
Fangio Juan M.	Toda su extensión		35
Fleming	Independencia	3 de Febrero	38
Formosa	Dr. Moreno	Sarmiento	38
Foschi León	Pje. Público	Reconquista	45
Francia	P. de los Andes	Alvear	38
Francia	Misiones	Maza J A	35
Funes Deán	R. E. de San Martín	Av. Acc. Norte	45
Gahilac Elías	San Martín	25 de Mayo	43
Galagurri J.	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
Garibaldi	P. P. Segura	M. A. Sáez	40
Gil Vicente	San Martín	Sarmiento	38
Godoy Cruz	Pescadores	Neuquén	43
Godoy José M.	San Martín	Tope Oeste	60
Godoy Juan G.	Avellaneda	Río Negro	40
Güemes Martín	Avellaneda	Maza J. A.	35

Guido Spano	Pescadores	M. A. Sáez	41
Guido Spano	L. Estévez	Crucce c/ Bolívar	32
Guido Tomás	R. E de San Martín	Avda. Acc. Norte	35
Guiraldes J.	L. Moyano	25 de Mayo	45
Gutiérrez R.	San Martín	Lamadrid	40
Harris Paul	San Martín	9 de Julio	38
Hernández José	P. Mendocinas	Berutti	45
Hugo Víctor	Avellaneda	Río Negro	40
Illanez P. B.	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	60
Ibañez Tte. 1°	Ing. Cipolletti	J. M. Godoy	60
Independencia	San Martín	Acc. Norte	60
Ingenieros José	Bahía Blanca	L. Moyano	45
Irigoyen Hipólito	Pescadores	Neuquén	42
Islas Malvinas	Ing. Cipolletti	Saavedra	45
Italia	San Martín	Don Bosco	45
Jujuy	Bjda. De Arrollabes	Avda. de Acceso	45
Justo J. B.	Mitre	Saenz Peña	45
Laguna del Desierto	Toda su extensión		35
Lamadrid	3 de Febrero	Dorrego	36
Laprida N.	C. Morales	Independencia	36
Larrea Juan	B° Tamarindos II		45
Lemos W.	San Miguel	Rca. Del Perú	45
Lencinas José	Pescadores	Balloffet	43
Lencinas José	Congreso	Manuel A. Sáez	40
Lencinas José	Loteo Estevez	Crucce Bolívar	35
Lezcano Fá José	San Martín	25 de Mayo	40
Libertad	Olascoaga	L. Moyano	38
Libertad	A. Condarco	Avda. de Acceso	35
Líbano Rca. del	Roque S. Peña	Sgto. Cabral	35

Lincoln A.	San Miguel	Rca. del Perú	45
López Vicente	San Martín	Dr. Moreno	42
Maipú	Independencia	Azcuénaga	38
Mansilla L. V.	Alsina	Avda. de Acceso	36
Mármol	Mitre	Vías del FFCC	45
Martí José	San Martín	M. Tejeda	50
Martín Fierro	San Martín	25 de Mayo	39
Martínez Cjón.	Olascoaga	Lamadrid	35
Mathons Ernesto	Olascoaga	L. Moyano	45
Mathus Hoyos	Corrientes	L. Moyano	40
Matienzo B.	Cjón Morales	Libertad	38
Maza J. A.	San Martín	Luján	36
Miserere	Av. de Acceso	Reconquista	45
Misiones	9 de Julio	Dr. Moreno	42
Mitre	Cipolletti	J. A. Roca	45
Molinero Tejeda	Benavente	San Luis	45
Molinero Tejeda	San Luis	Martín Fierro	42
Molinero Tejeda	Martín Fierro	3 de Febrero	39
Molinero Tejeda	L. Timoner	Vicino o Yanardi	35
Molino de Correa	Colón	Oeste	50
Monteagudo	R. E. de San Martín	Av. de Acceso	38
Morales Juan P.	San Martín	Olascoaga	45
Dr. Moreno	W. Lemos	Rawson	45
Moyano Juan C.	San Martín	25 de Mayo	45
Moyano Juan C.	Olascoaga	L. Moyano	38
Moyano Juan C.	R. E. de San Martín	Av. Acceso Norte	35
Moyano L.	Pescadores	Independencia	48
Moyano L.	Independencia	Dorrego	35
Necochea	L. Moyano	Azcuénaga	38

Neuquén	San Martín	San Rafael	45
O'Higgins B.	J. C. Moyano	Azcuénaga	38
Olascoaga	Cnel. Díaz	Independencia	42
Olascoaga	Independencia	Dorrego	35
Origone Tte. 1º	L. Moyano	Tacuarí	40
Ortíz Pedro J.	San Martín	Olascoaga	45
Ortíz Pedro J.	Olascoaga	L. Moyano	43
Palacios Alfredo	Bº Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
Palacios C.	República del Perú	Boulogne Sur Mer	50
Pje. Bº Municipal	Mñor. Verdaguer	Olascoaga	45
Pje. Luque	Toda su extensión		45
Paso de Los Andes	9 de Julio	Vías del FFCC	40
Paso de Los Andes	Vías del FFCC	Sarmiento	45
Paso de los Libres	A. Condarco	M. de Aguado	35
Paso de los Patos	A. Condarco	M. de Aguado	35
Paso del Portillo	A. Condarco	M. de Aguado	35
Paso Juan José	Bº Tamarindos II		45
Paso de Uspallata	A. Condarco	M. de Aguado	35
Pasteur	San Miguel	Sarmiento	45
Pasteur	Sarmiento	Perú	50
P. Mendocinas	San Martín	Perú	48
Pedraza M. A.	San Martín	25 de Mayo	45
Pellegrini	San Martín	Sarmiento	42
Pte. Perón	San Martín	República del Perú	48
Perú Rca. del	Ing. Cipolletti	Uruguay	50
Perú Rca. del	Uruguay	Chiclana	36
Pescadores	L. Moyano	Av. Acceso Norte	45
Pescadores	Av. Acceso Norte	Tope Este	36
Piedras	Bjda de Arrollabes	Av. Acceso Norte	45

Polimeni V.	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
Pringles	J. C. Moyano	Libertad	38
Reconquista	Bjda. de Arrollabes	Av. Acceso Norte	45
Regalado Olguín	B. S. Mer	Champagnat	42
Río Negro	San Martín	Vías del FFCC	42
Río Negro	Vías del FFCC	San Miguel	38
Rivadavia	Dr. Moreno	República del Perú	50
Riveros A.	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
Rizzo	Dr. Moreno	San Miguel	48
Roca Pte.	San Martín	República del Perú	50
Roca Prolongación	República del Perú	Boulogne Sur Mer	43
Roldán Belisario	25 de Mayo	Olascoaga	43
Roosevelt	Cjón. Morales	Independencia	36
Ruarte	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
República de Siria	Dr. Moreno	Sarmiento	38
Saavedra	San Martín	Roque Saenz Peña	45
Saenz Peña R.	Ing. Cipolletti	Cacheuta	45
Saenz Peña R.	9 de Julio	Avellaneda	36
Sáez M. A.	Alma fuerte	Olascoaga	45
Sáez M. A.	Olascoaga	L. Moyano	43
Sáez M. A.	L. Moyano	Junín	40
San Juan	C. Morales	Libertad	36
San Lorenzo	Libertad	Azcuénaga	36
San Luis	San Martín	Lisandro Moyano	45
San Martín	Cnel. Díaz	Independencia	60
San Martín	Independencia	Maza J. A.	45
San Martín	Maza J. A.	Variante	35
San Martín	Variante	Vías del FFCC	30
R. E. de San Martín	Cjón. Morales	Ameghino	36

San Miguel	Cipolletti	P. de Los Andes	50
San Miguel	P. de Los Andes	Uruguay	43
San Miguel	Uruguay	Formosa	40
San Miguel	Formosa	Soler	38
San Rafael	Pescadores	Z. de los Ciruelos	45
San Rafael	Z. de los Ciruelos	P. P. Segura	45
San Rafael	P. P. Segura	M. A. Sáez	45
Santa Cruz	San Martín	Dr. Moreno	38
Santa Fe	Sarmiento	Rca. del Perú	48
Sta. María de Oro	Cipolletti	Pasteur	50
Sta. Rosa	Rca. del Perú	Tandil	50
Sarmiento	Pasteur	Maza J. A.	48
Segura Pedro P.	San Martín	Manuel Segura	45
Sguazzini Pedro	L. Moyano	Olascoaga	39
Soler	Dr. Moreno	Luján	32
Suarez Jacinto	San Martín	Rivero	45
Sucre Juan A	Independencia	Azcuénaga	38
Tacuari	Cnel. Díaz	Tte. 1° Origone	45
Tte. 1° Jorge A. Bono	Toda su extensión		35
Tte. 1° J. Farías	Toda su extensión		35
Thompson M. S. de	Vías del FFCC	República del Perú	45
Thompson M. S. de	Rca. del Perú	Tope Oeste	42
Tucumán	Godoy Cruz	Irigoyen H.	40
Urquiza	San Martín	25 de Mayo	48
Uruguay	Dr. Moreno	Sarmiento	43
Uruguay	Sarmiento	República del Perú	39
Valle J. J.	B° Obras Sanitarias	Toda su extensión	50
Vélez Sarsfield	Jujuy	Bjda. de Arrollabes	45

Verdaguer Mñor	Ing. Balloffet	B. Roldán	40
Verdaguer Mñor	Cnel. Díaz	Balloffet	45
Videla Castillo	Cnel. Díaz	Balloffet	45
Videla Castillo	Balloffet	M. A. Sáez	38
Vieytes	San Martín	Roque S. Peña	43
Videla José M.	Toda su extensión		50
Yapeyú	3 de Febrero	Azcuénaga	36
Zapata Abel	San Martín	Olascoaga	40
17 de Octubre	B° O. Sanitarias	Toda su extensión	50
12 de Octubre	Cnel. Díaz	Manuel A. Sáez	45
9 de Julio	Marcos Burgos	Vías del FFCC	42
9 de Julio	Vías del FFCC	Maza J. A.	38
1° de Mayo	Videla Castillo	L. Moyano	40
Balbín R.	San Martín	Olascoaga	45
Balbín R.	Olascoaga	L. Moyano	42
Balbín R.	L. Moyano	San Rafael	40
33 Orientales	Pje. con salida a España		42
3 de Febrero	San Martín	L. Moyano	42
3 de Febrero	Alsina	San Juan	38
25 de Mayo	Cnel. Díaz	Balloffet	45
25 de Mayo	Balloffet	M. Fierro	43
25 de Mayo	M Fierro	3 de Febrero	40
Amigorena	Zapata	Dr. Moreno	28
Brown Alte.	República del Perú	Tope Oeste	40

b)

c) **TERRENOS CATEGORÍA “B”**

CALLES	TRAMO		VALOR xM ² EN U.T.
	DESDE	HASTA	

Acc. Norte	Independencia	Constitución	30
Aeronáutica Arg.	San Martín	M. Curie	28
Amigorena	Zapata	Dr. Moreno	28
Álvarez Condarco	Ameghino	Av. Acc. Norte	30
Antártida Arg.	Olascoaga	Piménides	28
Arjonillas	San Martín	Curie M.	28
Armada Arg.	San Martín	Bufano	28
Arnulphi	Granaderos	Bailén	28
Ayacucho	Granaderos	Bailén	28
Bailén	San Martín	Curie M.	28
Barrionuevo	Gral. Paz	P.P Segura	28
Bogado	L. Villa Victoria		28
Braille L.	Civit E.	Bufano	28
Brasil	Granaderos	Armada Arg.	28
Bufano	Olascoaga	Armada Arg.	28
B° Arq. Alfaro	Toda su extensión		30
B° Almería	Toda su extensión		30
B° Castep	Toda su extensión		30
B° Comensa	Toda su extensión		50
B° Covirpol	Toda su extensión		35
B° Colombia I y II	Toda su extensión		30
B° Coop. 9 de Julio	Toda su extensión		30
B° Cnel. Dorrego	Toda su extensión		30
B° Cordón del Plata	Toda su extensión		30
B° Corcemar	Toda su extensión		30
B° Democracia	Toda su extensión		30
B° Eva Perón	Toda su extensión		30
B° La Arboleda	Toda su extensión		30

B° La Amistad	Toda su extensión		30
B° Romero Day	Toda su extensión		30
B° San Francisco	Toda su extensión		35
B° Santo Tomás de Aquino	Toda su extensión		30
B° Don Bosco	Toda su extensión		30
B° Romera	Toda su extensión		30
B° Sismo V Loteo Marianetti	Toda su extensión		38
B° San Francisco	Toda su extensión		30
B° Santa Teresita	Toda su extensión		30
B° Villa Martino	Toda su extensión		30
B° IV Brig. Aérea	Toda su extensión		30
B° 8 de Abril	Toda su extensión		30
B° 12 de Mayo	Toda su extensión		30
B° 26 de Enero	Toda su extensión		30
B° 30 de Abril	Toda su extensión		30
B° 25 de Mayo	Toda su extensión		35
B° Manuel Belgrano	Toda su extensión		30
B° Montbrum Ocampo	Toda su extensión		30
Cabildo Abierto	P. P. Segura	Europa	28
Cjón. Cabello I y II	Toda su extensión		30
Cjón. Ojeda	Toda su extensión		28
Cjón Rodríguez	Dr. Moreno	Tope Oeste	28
Cané M.	L. Villa Victoria		2
			8
Cano Guillermo	Olascoaga	Armada Arg.	28
Casimiro Recuero	Ruta 40	Paso Hondo	38
Cichitti	Corbalán	Bufano	28
Civit E.	Huarpes	Armada Arg.	28
Civit S.	Pte. Quintana	Lavalle	28

Chacón	Toda su extensión		25
Coni Emilio	Granaderos	M. Curie	28
Corbalán	Olascoaga	Álvarez Condarco	30
Curie M.	Tropero Sosa	Arjonillas	28
Curuypaití	Granaderos	Curie M.	28
Chubut	Gral. Paz	Europa	28
Darío Rubén	P. P. Segura	Europa	28
Dorrego	Olascoaga	Álvarez Condarco	32
Einstein	Curie M.	Granaderos	28
Entre Ríos	Curie M.	Granaderos	28
Europa	Gral. Paz	M. Tubert	28
Ex Ruta7 C G S M	Rawson	B° Minetti	32
Fader Fernando	Armada Arg.	Mme. Curie	28
Felipe Moyano	Toda su extensión		30
Florida	L. Donati		33
Fosa Cdte	Emilio Civit	Al Final	33
Fourier Rast	Olascoaga	Piménides	28
Godoy Nicolás	Lagomaggiore	Arm. Argentina	28
Galigniana	Toda su extensión		28
Gdor. González	Toda su extensión		28
Granaderos	Tropero Sosa	Ruta 7	28
Guaymallén	Gral. Paz	P.P. Segura	28
Gutenberg	L. Victoria		28
Gutiérrez R.	Toda su extensión		28
Huarpes	Bufano	Emilio Civit	28
Hungría	L. Villa Victoria		28
Juan XXIII	Curie M.	Granaderos	28
Juncal	Luzuriaga	Gral. Paz	28
Junín	P. P. Segura	Gral. Paz	28

Juramento	Gral. Paz	M. Tubert	28
La Totorá	Las Rosas	A. del Valle	33
Lagomaggiore	Olascoaga	Arm. Argentina	28
Lamadrid	Dorrego	Al Final	28
Las Arabias	A. del Valle	Al Oeste	33
Las Colectivas	Toda su extensión		25
Las Rosas	Gral. Paz	La Totorá	28
Lavalle	Toda su extensión		28
Liniers	Loteo San Pablo		28
Lugones Leopoldo	Loteo San Pablo		28
Luján	Anzorena	Ruta 7-Colon	28
Lumiere	Bufano	Armada Arg.	28
Luzuriaga	L. Marañón		33
Maipú	P. P. Segura	Gral. Paz	28
Manen	Dr. Moreno	Zapata	30
Marconi	Cabildo Abierto	Israel	30
México	Olascoaga	Arm. Argentina	28
Molino de Correa	L. Villa Victoria		28
Monteavaro	L. Villa Victoria		28
Montevideo	Loteo San Pablo		28
Dr. Moreno	Rawson	Ruta 7	30
Muñís L.	L. Villa Victoria		28
Martino V.	Toda su extensión		28
Moyano	Dorrego	Mathieu	28
Newbery Jorge	Toda su extensión		35
Obligado Rafael	Olascoaga	Lumiere	28
Olascoaga	Dorrego	Arm. Argentina	28
Paraguay	Granaderos	Curie M.	28
Paraguay	L. San Pablo		28

Paraná	P.P. Segura	Zjón. C. Guaymallén	28
Paso Hondo	Pte. Quintana	C. Recuero	28
Paz General	Independencia	A. del Valle	33
Pilcomayo	L. Villa Victoria		28
Piménides	Dorrego	Arm. Argentina	28
Pueyrredón	Dr. Moreno	Luján	32
Pte. Quintana	A. del Valle	Al Este	28
Rawson	San Martín	Luján	28
Resistencia	Armada Arg	Bufano	28
Rioja	Lumiere	Arm Argentina	28
Ruta N° 40	Constitución	Los Algarrobos	25
Salta	Granaderos	Curie M.	32
San Martín	Vías del FFCC	Tropero Sosa	32
San Martín	T. Sosa	Arjonillas	25
San Ramón	Toda su extensión		25
Santa Rita	San Martín	Vías del FFCC	35
Schweitzer A.	L. Villa Victoria		28
Segura Corominola	Granaderos	Curie M.	28
Segura P. P.	M. Segura	A. del Valle	33
Tropero Sosa	Curie M.	Granaderos	28
Tierra del Fuego	L. San Pablo		28
Tubert M.	Gral. Paz	Europa	28
Aristóbulo del Valle	Gral. Paz	Lavalle	33
Galigniana	Bufano	Armada Argentina	28
Zapata Martín	Rawson	Ruta 7	30
Zapata Martín	Gral. Paz	P.P. Segura	30

d) TERRENOS CATEGORÍA “C”

CALLES	TRAMO	VALOR
--------	-------	-------

	DESDE	HASTA	xM ² EN U.T.
Camino de la Unión	Ruta Panamericana	Defensa Aluvional	35
B° Nuevo	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
B° Ramos	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
B° Los Pinos	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Cerro Barauca	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Cerro Aconcagua	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Cerro Catedral	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Cerro Chacay	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Ej. De Los Andes	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Cerro Tupungato	Toda su extensión	Villa Uspallata	25
Gral. Las Heras	Toda su extensión	Villa Uspallata	30
Ruta 7	Cementerio	Hotel Uspallata	28
San Ramón	Ruta 40	Tope Norte	25
Ruta N° 39	Empalme Ruta 7	C° Las Heras	25
Ruta N° 52	Calle Las Heras	Empalme Ruta 39	25
Ruta N°82	Toda su extensión		25
Chacras	Toda su Extensión	Sierras de Encalada	25
Loteo Ag. Gaucha L. Andes	Toda su extensión		25
Loteo Cerro Alto	Toda su extensión		25
Loteo Ecochacras	Toda su extensión		25
Loteo El Divisadero	Toda su extensión		25
Loteo G. Lomas de Chacras	Toda su extensión		25
Loteo Jardín de Chacras	Toda su extensión		25
Loteo Laderas de Chacras	Toda su extensión		25
Loteo Lomas de Chacras	Toda su extensión		25
Loteo Las Lomas	Toda su extensión		25
Loteo La Ventana	Toda su extensión		25

Loteo Marechal	Toda su extensión	25
Loteo Megafon	Toda su extensión	25
Loteo Puesta de Sol	Toda su extensión	25
Loteo Puleo	Toda su extensión	25
Loteo Solar L. de Chacras	Toda su extensión	25
Loteo Valle de la Mañana	Toda su extensión	25
Loteo Villa Suiza	Toda su extensión	25
Miguel Ángel	Toda su extensión	28
Ruta Provincial N° 99	Toda su extensión	28
B° Santa Elena	Toda su extensión	25
Ruta Nacional 149	Toda su extensión	25

Se encuadran dentro de la presente categoría, todos los inmuebles ubicados en la zona de Alta Montaña: Polvaredas, Punta de Vacas, Los Penitentes, Puente del Inca y Las Cuevas.

e) TERRENOS DE CATEGORÍA“D”

Comprenderán todos los inmuebles que debido a su ubicación reciban solamente los servicios no comprendidos en categoría “B” según detalle el artículo N° 121° de la Ordenanza Tributaria vigente.

f) TERRENOS DE CATEGORÍA“E”

Comprenderán todos los inmuebles que por su ubicación, reciban un sólo servicio de los enumerados en el artículo N° 121° de la Ordenanza Tributaria vigente.

g) TERRENOS DE CATEGORIA“F”

Comprenderán al consorcio y a todos los inmuebles o unidades funcionales, ubicados dentro de los conjuntos inmobiliarios y /o barrios con acceso restringido que reciban cualquier de los servicios de los enumerados en el Artículo N°121° de la Ordenanza Tributaria vigente

h) VALOR DE EDIFICACIÓN POR METROCUADRADO

1. VIVIENDASFAMILIARES:

- a) Construcción antisísmica (ladrillo, block).
 - I. Con techo de losa o loseta.....123U.T.
 - II. Con techo de caña y barro.....107 U.T.
- b) Construcción no antisísmica

- I. De adobe, con techo de caña o barro.....86 U.T.
2. EDIFICACIÓN PARAINDUSTRIA
- a) Construcción antisísmica (ladrillo, block)
- I. Con techo losa o loseta, zinc o tinglados metálicos....112 U.T.
- II. Con techo de caña y barro.....89 U.T.
- b) Construcción no antisísmica de adobe.....70 U.T.
3. TERRENOS DESTINADOS ACULTIVO

Se evaluarán en base a 5,4 por m² sin aplicarse desvalorización por la profundidad del terreno.

Artículo 2º:Fíjese la tasa por servicios que determinen el artículo N° 1° y de acuerdo a la división fijada en el artículo N° 129° de la Ordenanza Tributaria Municipal, como sigue:

N°	CONCEPTO	A%	B%	C%	D%	E%
01	EDIFICADO	1,60	1,40	1,20	1,00	0,80
02	BALDÍO ABIERTO	16,00	14,00	12,00	10,00	8,00
03	BALDÍO CERRADO	8,00	7,00	6,00	5,00	4,00
04	EDIFICADO CON LUZ DE MERCURIO	2,15	1,88	1,61	1,34	1,08
05	BALDÍO ABIERTO CON LUZ DEMERCURIO	18,00	15,00	12,00	9,00	6,00
06	BALDÍO CERRADO CON LUZ DE MERCURIO	10,00	9,40	8,05	6,70	5,40
07	CULTIVO	2,03	1,78	1,53	1,27	1,01
08	CULTIVO CON LUZ DE MERCURIO	2,61	2,28	1,96	1,63	1,31
09	TERRENOS DE COOPERATIVAS MUTUALES Y OTRAS ENTIDADES DE VIVIENDAS LEG. CONSTITUIDAS PUBLICAS Y PRIVADAS	2,03	1,78	1,53	1,27	1,01

10	PROPIEDADES COMPRENDIDAS EN EL ART 147 DE LA ORD. TRIBUT. 40% Ó 35% DEL AVALÚO DEL TERRENO SE TOMARÁ:					
	a) Con el alumbrado público incandescente	8,00	7,00	6,00	5,00	4,00
	b) Con alumbrado público a gas de mercurio	10,73	9,04	8,05	6,70	5,40
11	PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN PARQUIZADA O CON MEJORAS SIN SUPERFICIE CUBIERTA	4,00	3,50	3,00	2,50	2,00
12	TERRENOS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONIA FIJA/MOVIL, SERVICIO DE TELEVISION SATELITAL, TRANSMICION Y/O RETRANSMICION DE ONDAS DE RADIOCOMUNICACION FIJA/MOVIL	36,00	34,00	32,00		
13	TERRENO BALDIO EN ZONA RURAL					2,0
14	LOTES CON CONSTRUCCIONES EN PROCESO DE EDIFICACION	6,00	5,00	4,00		

TASA MÍNIMA

Artículo 3º: Ninguna Tasa Anual podrá ser inferior a la cantidad de U.T. que se detallan a continuación:

1. ZONA "A".....750
U.T.
2. ZONA "B".....540
U.T.
3. ZONA "C".....480

U.T.

4. ZONA "F"..... 990

U.T.

Las cantidades de U.T. anuales citadas anteriormente para las tasas mínimas de cada zona, podrán ser reajustadas en cada vencimiento por el Departamento Ejecutivo según variaciones que se produzcan en el costo de los servicios prestados.

Artículo 4º: Las tasas establecidas precedentemente, se pagarán en la forma y fecha de vencimiento que a tal fin establezca el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: Se establece el cobro de 8 (ocho) U.T. por la emisión y cobranza de los boletos mensuales semestrales y/o anuales.

**i) FONDO DE MANTENIMIENTO DE HORMIGONADO
Y/O ASFALTO**

Artículo 6º: El importe correspondiente a este rubro, lo tributarán propietarios de inmuebles frentistas a calle de hormigón y/o asfalto de acuerdo a los porcentajes aplicados sobre los valores de tasas por servicios a la Propiedad Raíz, según detalle a continuación:

1. HORMIGÓN:

a) Terrenos baldíos abiertos o
cerrados.....30%

b) Propiedades
edificadas.....10%

2. ASFALTO:

c) Terrenos baldíos abiertos o
cerrados.....30%

d) Propiedades
edificadas.....10%

Los valores resultantes, se facturarán con la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz en la forma y plazos de vencimientos que se establezcan por éstas.

Artículo 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar recategorizaciones, supresiones e inclusión de nuevos barrios al artículo N° 1º conforme a los relevamientos realizados y la prestación de servicios según las Ordenanzas vigentes, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 8º: El presente capítulo se regirá por la Ordenanza Reglamentaria y Tributaria sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y modificatorias en vigencia.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer distintas modalidades de pago, de acuerdo al tipo de obra y al Barrio donde realiza la misma, el que será aprobado posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante con el prorrateo definitivo.

CAPÍTULO III - DERECHO DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES EN GENERAL. AGUA, GAS, CLOACA, LUZ, TV POR CABLE, TELEFONÍA, COMPUTACIÓN E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS POR ÚNICA VEZ

Artículo 9º: Toda aquella persona física o jurídica, pública o privada que en la necesidad de ejecutar instalaciones, extensiones, reparaciones o mantenimiento de redes en las calles libradas al uso público en el territorio del Departamento, antes de proceder a la rotura deberán abonar el servicio de reparación de calzada y/o vereda según el siguiente cuadro:

- a) Pavimento asfáltico.....250 U.T. por cada metro cuadrado de carpeta
- b) Pavimento de hormigón.....300 U.T. por metro cuadrado de pavimento
- c) Vereda.....350 U.T. por cada metro cuadrado
- d) Calzada de tierra.....100 U.T. por cada metro cuadrado

El presente servicio municipal será ejecutado por la Dirección de Obras Municipales,

debiendo, por parte del solicitante, la obra entregarse rellena hasta la cota preexistente y observándose al respecto el siguiente método de compactación:

Rellenar por capas de 0,30 m. y apisonadas en forma mecánica por la cantidad de 0,10 m. y así hasta llegar a la cota deseada. Quien así no lo hiciere y esto provocará el hundimiento del pavimento una vez reparado, el costo de la nueva reparación será con cargo al solicitante. -

La demarcación de la rotura a efectuar será realizada con maquinaria adecuada.

Artículo 10º: Por el permiso para instalación, extensión, reparación, mantenimiento o acometidas de redes de agua, gas, cloaca, telefonía o electricidad subterránea, así como para cualquier rotura de calzada y/o vereda se abonará:

- a) Por inspección de compactación cada 100 (cien) metros lineales o fracción siguiente.....150 U.T.
- b) Por derecho de ocupación de la vía pública.....200 U.T.
- c) Por rotura de calle de tierra, por metro lineal o fracción.....30 U.T.
- d) Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal o fracción.....60 U.T.
- e) Por rotura de calle de hormigón, por metro lineal o fracción50 U.T.
- f) Para acometidas de ancho mayor de 0,60 m por metro cuadrado o fracción se incrementarán los valores de los incisos c) d) y e) precedentes en 3 (tres) veces.
- g) Por inspección de compactación no pedida se cobrará a la empresa, profesional o particular actuante en 150% del aforo normal.
- h) Por acometidas clandestinas (sin permiso municipal) se cobrará a la empresa, profesional y/o particular actuante en 250% del aforo normal.

Artículo 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar los convenios de contraprestación mutua, con las empresas prestatarias de servicios, a fin de compensar mutuamente las deudas que pudieren emanar, tanto por el uso de los servicios por parte de esta Municipalidad, con los que pudieren derivar de la aplicación de los artículos

precedentes, con la actualización de costos que considere pertinentes.

Artículo 12°: A los 7 (siete) días corridos a partir de la solicitud de permiso de rotura, el solicitante deberá concluir los trabajos, en caso contrario deberá abonar nuevamente el servicio indicado en el artículo N° 10°.

Artículo 13°: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de INSTALACIONES PRIVADAS, efectuadas por empresas prestadoras de servicios, contratistas, subcontratistas, donde deban hacerse nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, debiendo solicitar permiso a las autoridades de Obras Privadas Municipal, deberán hacer efectivo el pago de los derechos respectivos por única vez, el cuál comprenderá el 30% por estudio y aprobación de los planos y el 70% por inspecciones.

- a) En casas particulares y en cualquier tipo de instalación reglamentaria de luz de hasta 5 (cinco) bocas de instalaciones embutidas..... 120 U.T.
- b) Por cada boca subsiguiente..... 20 U.T.
- c) Instalaciones de carácter precario correspondiente a la luz monofásica, por cualquier número de bocas y 6 (seis) meses de plazo abonar: 100 U.T.
- d) Instalaciones de carácter precario correspondiente a fuerza por cualquier número de bocas hasta 5 (cinco) H.P. y 6 (seis) meses de plazo: 200 U.T.
- e) Por cada 5 (cinco) H.P. o fracción subsiguiente en fuerza provisoria, abonar:.....100 U.T.
- f) Por fuerza hasta 5 (cinco) bocas trifásicas y 7 (siete) h.p. como máximo, inclusive revisión de planos e inspección: 5U.T.
- g) Por cada boca de fuerza subsiguiente: 5U.T.
- h) Por cada H.P. subsiguiente: 5U.T.
- i) Por cada cambio de usuario de medidor de luz monofásica.....

- 5U.T.
- j) Por cada cambio de fuerza o traslado de medidor de fuerza.....10U.T.
 - k) Por conexión de luz monofásica.....
10U.T.
 - l) Por reconexión de fuerza.....
17U.T.
 - m) Por aumento de fuerza de cada H.P.....
5U.T.
 - n) Por aumento de potencia de la luz monofásica.....
5U.T.
 - o) Por boca del nuevo medidor en separación de servicios.....
5U.T.
 - p) Por conexión de fuerza de pozo de riego agrícola con derecho de construcción de casilla para resguardo del pozo y hasta un máximo de 15 (quince) m^2 cubiertos por cada H.P..... 18U.T.
 - q) Por conexión de la luz o fuerza por cualquier número de bocas en calesitas o parques de diversiones temporarias hasta 4 (cuatro) meses:
 - i- hasta un máximo de 1 H.P.....
3U.T.
 - ii- por cada H.P. subsiguiente.....
5U.T.
 - r) La superficie total a cobrarse en carteles luminosos adheridos al frente, se sacará contando ambas caras en casos que la propaganda se haga de los dos lados, aplicándose los siguientes valores:
 - i- hasta 1 (un) m^2
10U.T.
 - ii- por cada m^2 o fracción subsiguiente.....
9U.T.
 - s) Cuando los propietarios tengan que realizar tendidos domiciliarios y colocación de medidores en pasajes privados, donde se efectúen fraccionamientos o subdivisiones, abonarán cuando superen los 1 (un) metro y cada 1 (un) metros de fracción de líneas, aéreas o subterráneas

- 18U.T.
- t) Por cada antena de retransmisión o recepción, radial, televisiva, satelital u otro tipo.....3 U.T.

Artículo 14º: Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, efectuadas por empresas prestadoras de servicios, contratistas, subcontratistas, donde deban hacerse nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes, debiendo solicitar permiso a las autoridades de Redes Externas de Obras Públicas Municipal, y hacer efectivo el pago de los derechos respectivos por única vez, el cual comprenderá al 3% por estudio y aprobación de los planos y el 7% por inspecciones.

A. LÍNEASELÉCTRICAS

Por el tendido de línea aéreo subterránea se abonará por metro lineal o fracción:

1. BAJA TENSION

- i. En aérea..... 5U.T.
- ii. En piso de tierra..... 7 U.T.
- iii. En piso de hormigón.....15 U.T.
- iv. En piso de asfalto..... 1 U.T.

2. MEDIA TENSION

- i. En aérea.....8 U.T.
- ii. En piso de tierra..... 12 U.T.
- iii. En piso de hormigón..... 22 U.T.
- iv. En piso de asfalto.....

3 U.T.

D. COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA

Por el tendido de líneas aéreas o subterráneas abonará, por metro lineal o fracción.....

5U.T.

Las empresas de energía eléctrica, telefónicas y de televisión por cable, abonarán lo estipulado en el inciso D), cuando se transmita información de computación.

CAPÍTULO IV - DERECHOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y/O ELECTROMECAÑICAS DERECHO ANUAL

Artículo 15°: Por los derechos de inspección anual de instalaciones eléctricas y/o electrodomésticas, se pagarán los siguientes derechos:

- 1- Aire acondicionado, refrigeración en general incluidos frigoríficos por cada H.P. o fracción del motor que lo acciona..... 5 U.T.
- 2- Por calderas en general, por este concepto se pagarán los derechos cada 100 Kilocalorías.....4 U.T.
- 3- Compresores de aire por cada H.P. o fracción del motor que lo acciona.....4 U.T.
- 4- Equipos productores y/o amplificaciones de sonido de acuerdo con la presente Ordenanza:
 - a) Instalaciones en lugares cerrados de espectáculo..... 70 U.T.
 - b) En la vía pública, en zona permisible por cada altoparlante.....60 U.T.
 - c) Sirenas y/o artefactos similares.....330 U.T.
- 5- Proyectores
fílmicos.....110 U.T.
- 6- Grupos electrógenos por cada Kwatt.....10

U.T.

- 7- Hormigoneras, moto cargadoras, grúas, máquinas fundidoras y aparatos afines, pagarán por cada H.P. o fracción de los motores que lo accionen..... 3 U.T.
- 8- Maquinarias de fábricas, talleres y servicios en gral. etc., pagarán por cada H.P. o fracción de los motores que lo accionen..... 3 U.T.
- 9- Control de los medidores monofásicos en los domicilios a cargo de la reglamentación de E.D.E.M.S.A.....70 U.T.
- 10- Contraste de medidores electrónicos trifásicos en domicilios a cargo de la reglamentación de E.D.E.M.S.A.....70 U.T.
- 11- Por motores eléctricos de comercios minoristas por cada H.P. o fracción....10 U.T.
- 12- Motores hidroeléctricos, neumáticos, etc., por cada H.P. o fracción.....3 U.T.
- 13- Motores térmicos, vapor, nafta, gas, aire caliente, etc., excepto en los automóviles y los destinados exclusivamente a la extracción de aguas subterráneas para riego de cultivo por cada H.P. o fracción.....10 U.T.
- 14- Quemadores de combustible sólidos, líquidos y gaseosos para:
 - a) Hornos, cocina y artefactos similares de bajo consumo hasta 200 kilocalorías por cada uno..... 10 U.T.
 - b) Hornos y artefactos similares de USO INDUSTRIAL, pagarán por cada 100 kilocalorías del tipo de combustible quemado.....4U.T.

Madera dura.....	4400
Kilocalorías/hora	
Madera blanda	2700
.....Kilocalorías/hora	
Coque.....	8200
Kilocalorías/hora	

Antracita.....	
9000Kilocalorías/hora	
Lignito.....	
5600Kilocalorías/hora	
Carbón vegetal.....	
7000Kilocalorías/hora	
Petróleo.....	
9800Kilocalorías/hora	
Nafta.....	10000
Kilocalorías/hora	
Kerosene.....	8500
Kilocalorías/hora	
Fueloil.....	
11000Kilocalorías/hora	
Diesel oil.....	
11000Kilocalorías/hora	
Gas oil.....	
11000Kilocalorías/hora	
Gas natural.....	9300
Kilocalorías/hora	

Se entenderá lo indicado por cada kilogramo de combustible a utilizar, en el caso de Gas Natural será por metro cúbico.

- 15- Rectificadores o convertidores por cada H.P. o fracción.....
5 U.T.
- 16- Soldadoras o cargadores de baterías por cada 50 Amperes o fracción.....13 U.T.
- 17- Transformadores de corriente por cada H.P. o fracción.....
10 U.T.
- 18- Ventilación en general por cada H.P. o fracción de motores que lo accionen.....10
U.T.
- 19- Por cada metro lineal de tendido de cable aéreo para telex, teléfono, tv por cable etc.
..... 1

- U.T.
- 20- Por cada soporte de línea aérea, cajas esquineras o de empalme, accesorios o amplificadores para video, audio, tv por cable etc.3 U.T.
- a) Por cada equipo transmisor o reproductor de audio, video u otro tipo....25 U.T.
- b) Circuito cerrado por T.V.....150 U.T.
- 21- Por cada poste en uso para tendido de red eléctrica, telefónica, video, audio, tv por cable, etc.....3 U.T.
- 22- Por cada antena de retransmisión o recepción, radial, televisiva, satelital u otro tipo.....50 U.T.
- 23- Por cada equipo de informática (1 equipo = monitor, impresora, teclado y CPU).....2 U.T.
- 24- Por cada artefacto eléctrico de bajo consumo cuyo funcionamiento no interviene un motor (horno microondas, selladora, plastificadora, etc.), pagarán por cada uno.....1 U.T.

CAPÍTULO V - TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS Y DE HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES POR ÚNICA VEZ

Artículo 16º: El derecho correspondiente a las Tasas Retributivas por servicios de habilitación y transferencias de comercio, industrias y actividades civiles se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías: 1º (A) más de 151 m², 2º (B) de 61 m² a 150 m² y 3º (C) de 60 m² a 1 m², todas medidas de superficie en explotación y a los rubros que se declaran inicialmente, detallados a continuación:

CATEGORÍAS en Unidades Tributarias

A. ACTIVIDADES COMERCIALES

	1° (A)	2° (B)	3° (C)
1) Comercios	1.000	500	200
2) Depósitos	800	1.500	200
3) Albergues Transitorios	2.000	1.500	0000
4) Cámaras Frigoríficas	1.000	600	300
5) Plantas Fraccionadoras	12.000	9.000	4.000
6) Ventas en General	1.000	400	200
7) Act. De 5000 a 10.000m ²	30.000		
8) Act. Más de 10.000 m ²	50.000		
9) Comerciantes de la Fauna Terrestre y Acuática	1.000	400	200

B. ACTIVIDADES DE SERVICIO

	1° (A)	2° (B)	3° (C)
1) Academias.	800	500	300
2) Asistencia Médica Privada.	800	500	300
3) Empresas de Servicio.	1.000	500	300
4) Escuelas Infantiles.	800	400	200
5) Institutos.	800	400	200
6) Talleres.	1.000	500	200
7) Espectáculos Públicos.	1.500	900	400
8) Empresa Transmisora de Música y/o publicidad.	700	500	300
9) Empresa de circuitos cerrados de TV.	1.200	900	700
10) Guía de alta montaña y/o trekking	300		
11) Portadores alta montaña.	200		
12) Servicio de Facturación sin local comercial en el Departamento.	360		
13) Empresas que presten servicios en actividades de alta montaña y ríos.	1000	1000	1000

C. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

	1°(A)	2°(B)	3°(C)
1) Granja de animales	1.500	900	400
2) Grandes industrias	2500	1500	700
3) Medianas industrias	1750	900	500
4) Pequeñas industrias	1000	600	300

D. TRANSPORTE DE ALIMENTOS

Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios, carnes y otros, se pagará.....
375 U.T.

Artículo 17°: Aforos por tipos de trámites

- a) Cuando el trámite se refiera a cambios y anexos de rubros o traslados, el derecho correspondiente a abonar, será el 50% de lo indicado en el artículo N°16°. Exceptuando lo mencionado en el inciso a) subíndice 7) y 8), corresponderá abonar 5%.
- b) Cuando en los trámites de apertura, traslado y anexos de rubros, por causas imputables al solicitante, sea necesario reiterar las inspecciones normales, se abonará una tasa adicional equivalente al 50% de los valores previstos en el artículo 16°.
- c) La Dirección de Inspección General proveerá el cuaderno oficial de inspectores a los comercios e industrias habilitados o por habilitar con la leyenda “Municipalidad de Las Heras” por un importe de 100 U.T.
- d) Cuando se solicite una Inclusión y/o exclusión, deberá abonar el 50% del valor establecido en el artículo 16°.

j) OTROS SERVICIOS

Artículo 18°: Por cada inspección realizada en cumplimiento a las Ordenanzas de Higiene y Seguridad no contempladas en esta Ordenanza, abonarán100 U.T.

Artículo 19°: Los derechos por estudio y aprobación de planos de los Sistemas de Protección contra incendios, se determinarán en U.T. (Unidades Tributarias), mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Sup. Cub. X C.F. x C.R. =

1) Superficie cubierta (Sup. Cub): es la del sector determinado pudiendo estimarse por partes, parcial o totalmente.

2) Coeficientes Sup. Cubierta por m² 0.30 UT

- Coeficiente	1	0-349 m ²
- Coeficiente	2	350 a 1000 m ²
- Coeficiente	3	m s de 1000 m ²

C. F. COEFICIENTE CARGA DE FUEGO CF

- Coeficiente	1	15 Kg./m ²
- Coeficiente	2	16-30 Kg. /m ²
- Coeficiente	3	31-60 Kg. /m ²
- Coeficiente	4	61-100 Kg. /m ²
- Coeficiente	5	+ de 100 Kg. /m ²

C.R. COEFICIENTE DE RIESGO CR

- Coeficiente	5,00-1	Explosivos
- Coeficiente	4,50-2	Inflamable
- Coeficiente	4,00-3	Muy combustible
- Coeficiente	3,38-4	Combustible
- Coeficiente	2,50-5	Poco combustible
- Coeficiente	1,00-6	Incombustible
- Coeficiente	0,50-7	Refractarios

Por estudio, cuando no implique superficie cubierta, para uso de playas, depósitos u otros, deberá calcularse el derecho de este sector en base a un presupuesto por instalación de protección contra incendios, tanto de materiales como de mano de obra, calculándose su costo en la moneda en vigencia.

- a) Comercial industrial 4%
- b) Vivienda 2%
- c) Invernáculo 2 %

Artículo 20º: Por inspección y/o estudio de instalaciones y/o proyecto de efluentes industriales.....150
0 U.T.

Artículo 21°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el monto de las tasas retributivas en los casos no previstos en la presente ordenanza hasta un límite máximo del duplo de los valores establecidos en el artículo N° 16°.

CAPÍTULO VI - DERECHO DE INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES AFINES

Artículo 22°: DERECHO ANUAL

A. ACADEMIAS DE:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Adiestramiento de canes.	900	500	350	K 7492 01
- Artes marciales, yudo, karate.	1500	750	450	O 9241 03
- Bailes.	900	500	350	O 9219 01
- Boxeo y/o Kickboxing.	1800	750	450	O 9241 17
- Computación.	1200	750	450	M 8090 07
- Conductores.	900	500	350	M 8090 01
- Corte, confección y tejido.	900	500	350	M 8090 02
- Dactilografía y taquigrafía.	900	500	350	M 8090 03
- Enseñanza primaria básica.	1200	750	500	M 8010 01
- Enseñanza secundaria general.	1800	1000	750	M 8021 01
- Enseñanza secundaria técnica.	1920	1100	800	M 8022 01
- Enseñanza terciaria profesional.	2400	1500	1000	M 8030 01
- Enseñanza de sky.	1800	1000	750	O 9241 04
- Equitación.	1200	750	450	O 9241 01
- Guarderías y/o escuelas infantiles.	900	450	250	N 8532 01
- Idiomas.	1200	750	450	M 8090 04
- Modelos para vestir.	1200	750	450	M 8090 08
- Música.	1200	750	450	M 8090 05
- Natación.	1200	750	450	O 9241 02
- Peluquería.	1200	750	450	M 8090 06
- Parapsicología, control mental.	1800	750	450	O 9309 01
- Los no comprendidos	1800	1000	700	

anteriormente.

B. ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Ambulancias por cada una.	60	50	50	N 8519 08
- Clínica médica cualquier especialidad SIN internación.	2400	2000	1200	N 8512 01
- Clínica médica cualquier especialidad CON internación.	4000	2500	0000	N 8511 01
- Consultorio médico cualquier especialidad.	1800	1250	1000	N 8512 02
- Hogar geriátrico.	7000	0000	0000	N 8531 01
- Hogar de descanso transitorio p/personas incapacitadas.	2400	1500	1000	N 8531 02
- Inyectables y nebulizaciones.	900	450	250	N 8519 03
- Instituto de rehabilitación.				
- Kinesiológica.	1200	750	450	N 8519 04
-Para discapacitados.	1200	700	400	N 8519 05
-Terapias alternativas (reflexología, homeopatía, acupuntura, digito puntura).	1500	1000	750	N 8519 07
- Mecánico dental.	1200	800	500	N 8519 06
- Odontólogos y/o Laboratorio de Prótesis dental	1800	1250	1000	N 8519 01
- Veterinaria	1440	900	600	N 8520 01
- Los no comprendidos anteriormente.	1500	1000	700	

C. COMERCIOS VARIOS

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Almacén minorista.	1450	900	420	G 5211 01
- Almacén mayorista.	2000	1500	1200	G 5122 02
- Autoservicios de alimentos.	4800	3000	1800	G 5200 02

- Balnearios.	1800	1500	1200	O 1241 05
- Bares y/o cafés.	900	540	300	H 5520 01
- Casino de juegos.	120000	90000	42000	O 9249 07
- Cantina, taberna o pub.	1200	900	540	H 5520 02
- Embalajes de frutas y/o verduras.	2400	1200	600	I 6309 01
- Farmacia veterinaria.	900	540	360	G 5231 01
- Farmacia c/ art. de perfumerías.	1200	900	540	G 5231 02
- Feria de concentración p/puestos.	360	108	60	G 5122 01
- Ferretería mayorista.	1800	1200	900	G 5143 01
- Ferretería minorista.	1200	900	540	G 5234 01
- Frigorífico exportador.	14640	12480	7320	D 1513 01
- Frigorífico importador.	3000	2400	1800	D 1513 02
- Herboristerías.	900	540	300	G 5231 03
- Hipermercado.	400000	0000	0000	G 5200 04
-Importación y exportación, representaciones varias.	2400	2100	1800	L 7513 01
- Jardines y Viveros.	1800	1500	1200	A 0112 01
- Juegos permitidos (billar, pool, Bochas y metegol)	960	660	420	O 9249 02
- Kioscos:				
Municipal o en la Vía pública.	1100	540	300	G 5252 01
- Provisorio de frutas y verduras:				
. Feria Franca.	900	450	250	G 5252 02
. En interior de vivienda.	900	450	250	G 5252 03
- Lubricantes en la Vía pública.	1200	750	450	G 5050 01
- Mercadito.	1500	750	350	G 5220 01
- Mercadito con venta de art. de Almacén.	1500	1000	750	G 5220 02
- Peladeros de aves.	2400	1500	1000	D 1511 03
- Proveeduría.	1800	1250	1000	G 5200 03
- Restaurantes, confiterías, salón de té:				
. SIN PISTA DE BAILE.	3000	0000	0000	H 5520 03

. CON PISTA DE BAILE.	5000	0000	0000	H 5520 04
- Ripieras.	6000	4300	3700	C 1410 01
- Saladeros de cueros y afines, barracas.	2100	1500	1250	C 1911 01
- Secaderos de frutas, borras, carozos.	1200	750	450	D 1513 03
- Supermercados.	130000	0000	0000	G 5200 01
- Tiendas.	1800	1250	1000	G 5232 01
- Tragamonedas.	12000	7500	5000	O 9249 05
- Videos Juegos electrónicos.	1200	600	300	O 9249 01
- Los no comprendidos anteriormente.	2400	1250	1000	

D. DEPÓSITOS

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Aceites y grasas.	1200	750	450	I 6302 01
- Ácidos.	1800	1250	1000	I 6302 02
- Aguas gasificadas y jugos concentrados.	1200	750	450	I 6302 66
- Artículos de electricidad.	1200	750	450	I 6302 03
- Artículos del hogar.	1200	750	450	I 6302 04
- Artículos de ferretería.	1500	750	450	I 6302 05
- Artículos regionales.	900	450	250	I 6302 06
- Artículos textiles.	900	450	250	I 6302 07
- Artefactos sanitarios.	1800	1250	1000	I 6302 08
- Aves, vacunos, caprinos.	1200	750	450	A 0140 01
- Baterías en general.	900	450	250	I 6302 09
- Cafés y tostaderos de Yerba Mate.	900	450	250	I 6302 10
- Calzados de todo tipo.	1200	750	450	I 6302 57
- Caños lisos y roscados para Perforaciones.	1200	750	450	I 6302 11
- Caramelos, golosinas y cigarrillos en general.	1250	1000	1200	I 6302 12

- Carbón y leña.	1200	750	450	I 6302 13
- Cereales y/o semillas.	1200	750	450	I 6302 55
- Combustibles líquidos.	1800	1250	1000	I 6302 14
- Cortinas de metal, madera o tela.	1800	1250	1000	I 6302 15
- Cueros y afines (curtiembre).	1200	750	450	I 6302 16
- Envases de hojalata, papel y cartón.	750	450	300	I 6302 17
- Estopa de limpieza.	1200	750	450	I 6302 18
- Estructuras metálicas.	1200	750	450	I 6302 19
- Fideos y harinas.	1200	750	450	I 6302 20
- Frutas, verduras, legumbres y granos	1200	750	450	I 6302 21
- Galletas.	1200	750	450	I 6302 22
- Garrafas y tubos.	1200	750	450	I 6302 23
- Hierros viejos, trapos, botellas, papeles y cartones.	1800	1250	1000	I 6302 24
- Huesos.	1200	750	450	I 6302 25
- Insumos gráficos.	1200	750	450	I 6302 62
- Jabones.	1200	750	450	I 6302 44
- Juguetes.	1200	750	450	I 6302 27
- Ladrillos cerámicos y Blocs.	1200	750	450	I 6302 28
- Lavandinas o lejías.	1200	750	450	I 6302 29
- Legumbres y hortalizas.	1200	750	450	I 6302 30
- Libros y art. de librería.	1200	750	450	I 6302 31
- Licores.	1200	750	450	I 6302 32
- Lozas (vajillas).	1200	750	450	I 6302 33
- Maderas.	1800	1250	1000	I 6302 34
- Maquinarias agrícolas, industriales e implementos.	1500	1250	1000	I 6302 35
- Matafuegos.	1200	750	450	I 6302 58
- Materiales para la construcción.	1200	750	450	I 6302 36
- Mercaderías y/o similares.	1200	750	450	I 6302 37
- Minerales.	1200	750	450	I 6302 63
- Muebles de madera y/o metal.	1800	1250	1000	I 6302 38

- Papeles y/o cartones usados.	1200	750	450	I 6302 39
- Piedras.	1200	750	450	I 6302 40
- Pescados.	1200	750	450	I 6302 41
- Pintura y barnices.	1200	750	450	I 6302 42
- Plásticos y acrílicos.	1200	750	450	I 6302 43
- Productos de limpieza e higiene del Hogar y/o personal.	1200	750	450	I 6302 44
- Productos dietéticos vegetales.	1200	750	450	I 6302 45
- Productos químicos y abonos.	2400	750	450	I 6302 46
- Productos lácteos y fiambres.	1200	750	450	I 6302 47
- Relojes y joyas.	1200			I 6302 48
- Repuestos y acces/maquinarias en Gral.	1200	750	450	I 6302 68
- Repuestos y accesorios p/máquinas Registradoras o computadoras.	1200	750	450	I 6302 49
- Repuestos y accesorios para gas.	1200			I 6302 50
- Repuestos y accesorios refrigeración	1200	1000	750	I 6302 64
- Repuestos usados de automotores (DESARMADERO).	1500	750	450	I 6302 51
- Revestimiento y placas decorativas.	1200	750	450	I 6302 52
- Sebos y grasas.	1200	750	450	I 6302 53
- Sustancias alimenticias.	1200	750	450	I 6302 54
- Tarjetas o impresos en general.	1200	750	450	I 6302 59
- Vinos, sidras y/o cervezas.	2000	1400	700	I 6302 56
- Los no comprendidos anteriormente.	1600	1000	700	

E. EMPRESAS DE SERVICIOS:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Aeroparque Provincial.	18000	0000	0000	I 63030
- Agencia de vigilancia.	1800	1250	1000	K 749203
- Alquiler de carpas y elementos para	1200	750	450	K 713001

campamentos.

- Alquiler de equipos y elementos para la práctica de deportes de montaña (Maquinarias y vehículos moto de nieve, Moto enduro, Moto Cross, fourtracks, Moto de agua, UTV, jet sky, trineos y vehículos 4x4, sky)	2100	1250	1000	K 7130 03
- Alquiler de equipos y animales para Alpinismo o expediciones c/u.	600	0000	0000	K 7130 05
- Alquiler de grúas y guinches:				
. SIN operarios	1800	1250	1000	K 7122 01
. CON operarios	2400	1500	1250	F 4550 02
- Animación y producción de música para fiestas y eventos varios.	1800	1000	450	O 9219 08
- Camping o campamento	720	480	240	H 5510 04
- Cementerios:				
. Parque	60000	0000	0000	O 9303 01
. De animales domésticos	9000	5000	3360	O 9303 05
- Comisiones, consignaciones, Gestorías	1200	750	450	K 7020 01
- Cooperativas de servicios generales	1200	750	450	F 4530 05
- Correo y/o encomiendas privadas, mensajerías	1800	1000	450	I 6412 01
- Banquetes:				
. con comida, vajillas y mesas	1200	750	450	K 7130 04
. alquiler de vajillas	1200	750	450	K 7130 02
- Demoliciones	1200	750	450	F 4550 01
- Empresas privadas concesionarias de INSTALACIONES y/o INFRAESTRUCTURAS del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.	18000	10000	5000	-----
- Empresas privadas prestatarias de				

SERVICIOS PÚBLICOS:

. Agua Potable y Cloacas.	18000	10000	5000	E 4100 01
. Comunicaciones Telefónicas.	18000	13440	10000	I 6420 06
. Cobro de Peajes en Autopistas.	12000	8000	6000	I 6303 05
. Energía Eléctrica	21600	13440	10000	E 4010 01
. Gas Subterráneo	18000	10000	5000	E 4020 01
- Estación de servicio de combustibles líquidos, venta de aceite y repuestos en general, por isla.	6000	0000	0000	-----
- Estación de servicio de venta de combustible GNC, aceite y repuestos en general, por isla.	6000	0000	0000	-----
- Estación de servicio de venta de COMBUSTIBLE GAS HIDRÓGENO, aceite y repuestos en general, por isla.	6000	0000	0000	-----
- Estación de servicio de venta de CARGA ELECTRICA, aceite y repuestos en general, por isla.	6000	0000	0000	-----
- Estética Corporal y Personal:				
i. Peluquería damas, caballeros y de animales.	1100	450	250	O930201
ii. Salones de belleza (peluquería, cosmetología, fango terapia, spa).	1500	1000	750	O 9302 02
iii. Salón para gimnasios, masajes	1200	750	450	O 9241 08
iv. Tatuajes, creación y realización	1200	750	450	O 9302 03

v. Baños turcos y/o sauna:				
. SIN masaje, manicura y pedicura.	1800	1250	1000	O 9309 02
. CON masaje, manicura y pedicura.	1800	1250	1000	O 9309 03
- Hospedaje, pensión o refugios.	1500	1000	750	H 5510 01
- Hostería u Hostal.	2400	1680	1500	H 5510 06
- Hotel.	3600	2500	2000	H 5510 02
- Informática.				
i. Consultores de equipos.	1800	1000	450	K 7210 01
ii. Proveedores de Software.	4800	2880	2000	K 7220 01
iii. Procesamiento de datos para impresos y listados.	2640	1000	750	K 7230 01
iv. Procesamiento de datos para:	2640	1000	750	K 7230 01
. Base de datos.				
. Otras actividades.	1200	750	500	K 7290 01
- Inmobiliarias.	2700	1900	1500	K 7020 02
-Laboratorios de análisis clínicos, industriales y comerciales.	1200	750	450	N 8519 02
- Lavadero de botellas, damajuanas o frascos.	1200	750	450	O 9304 01
- Lavadero y engrase de vehículos.	1200	750	450	G 5020 01
- Lavadero mecánico de ropas.	1200	750	450	O 9301 01
- Lavadero de trapos p/uso industrial.	1200	750	450	O 9301 02
- Moteles y/o cabañas.				
i. Más de 7 habitaciones o cabañas.	4000	0000	0000	H 5510 01
ii. De 6 a 4 habitaciones o cabañas.	0000	2000	0000	H 5510 02
iii. Hasta 3 habitaciones o cabañas.	0000	0000	1250	
- Mudanzas y/o guardamuebles	2400	1250	800	

- Oficinas:

i.	Turismo (venta de pasajes).	1800	1000	450	I6304 01
ii.	Administrativas y/o de recepción general.	1800	1000	750	K 7499 01
iii.	Corredor, Productor de Seguros.	1320	750	450	J 6720 01
iv.	P/Empresas, Construcción, Servicios, Representaciones varias.	3600	2500	2000	K 7499 04
v.	P/Prestadora Servicio Eléctrico (operación, ejecución y mantenimiento).	3600	2500	2000	K 7499 05

- Organismos de Créditos y

Financiación:

i.	Financieras.	100000	0000	0000	J 6592 01
ii.	Bancos.	400000	0000	0000	J 6511 01
iii.	Cajeros Automáticos.	30000	0000	0000	J 6511 02

- Perforaciones:

i.	de pozos de agua.	2400	1750	1800	F 4520 01
ii.	de pozos de petróleo y gas.	6000	3000	3000	C 1120 01
-	Playa de estacionamiento.	1800	1250	1200	I 6303 01
-	Publicidad masiva.	600	0000	0000	K 7430 01
-	Agencias de publicidad.	1200	750	500	K 7430 02

- Radio y/o Audio:

i.	Audio y o variedades musicales por circuito cerrado.	3600	0000	0000	I 6420 01
ii.	Planta transmisora de radio.	4800	2000	1250	O 9213 01
iii.	Control de Emisión y recepción de ondas.	2400	1750	1250	O 9213 04

iv.	Servicio de radio llamado con fines de lucro.	3600	2000	1250	I 6420 03
	-Residuos Patológicos (pta. tratamiento)	240000	150000	100000	O 9002 03
	- Salones para fiestas, reuniones	5000	0000	0000	O 9219 02
	-Servicios domiciliarios:				
i.	Albañiles.	1200	750	450	F 4520 04
ii.	Cooperativa de servicio laboral.	1200	750	450	F 4530 05
iii.	Evacuación de pozos sépticos.	1200	750	450	O 9000 01
iv.	Desinfección de casas y/o plantas y/o fumigaciones.	1800	1250	750	A 0140 04
v.	Limpieza de inmuebles.	1200	750	450	K 7493 01
vi.	Gasistas especializados.	1200	750	450	F 4530 01
vii.	Pintores de Obra.	1200	750	450	F 4530 04
viii.	Plomeros especializados.	1200	750	450	F 4530 02
ix.	Residuos domiciliarios, recolección y/o reciclado.	60000	30000	20000	O 9000 02
	- Servicio Aeroportuario:				
i.	Alquiler de equipos y transporte SIN operarios.	1800	1250	1000	K 7113 01
ii.	Manipulación de la Carga
iii.	Embalaje plastificado.	1200	800	600	I 6309 02
iv.	Depósito de equipajes y carga.	960	600	400	I 6301 01
v.	Mantenimiento de:				
vi.	Edificios (limpieza e higiene).	1500	1000	750	F 4530 06
vii.	Aeronaves y sus motores.	3000	2000	1000	D 3530 01
viii.	Transporte de carga y/o	1800	1000	750	I 6023 05

Escalera Móvil.

-Servicio Fúnebre:

i.	CON sala velatoria.	1800	1250	1000	O 9303 03
ii.	SIN sala velatoria.	1200	750	450	O 9303 02

-Telefonía:

i.	Control de Emisión y Recepción de Ondas.	2400	1750	1500	O 9213 04
ii.	Control p/radio enlace de Estaciones de telefonía.	2400	1750	1500	I 6420 07
iii.	Locutorios o Cabinas telefónicas.	1800	1000	450	I 6420 05
iv.	Proveedor/Distribuido de Internet a comercios	12000	0000	0000	I 6420 13
v.	Servicio de Internet al público.	2400	1250	750	I 6420 08
vi.	Trasmisión p/FIBRA OPTICA de datos.	18000	0000	0000	I 6420 09

-Televisión:

i.	Agencia suscriptora TV satelital o cable.	2400	1500	1000	K 7499 02
ii.	Emisión de TV por circuito cerrado.	12000	0000	0000	I 6420 02
iii.	Emisión de TV por aire sin codificar.	20000	0000	0000	O 921301
iv.	Emisión de TV por aire codificada.	20000	0000	0000	O 921302
v.	Emisión de TV por satélite.	12000	0000	0000	I 6420 10
vi.	Productora de cont. Audiovisuales.	12000	0000	0000	O 9213 05
vii.	Retransmisión de señales radio o TV.	3000	0000	0000	I 6420 14

- Tintorería:

i.	con equipo completo.	1800	1000	450	O 9301 03
ii.	recepción de ropa solamente.	900	450	250	O 9301 04
- TRANSPORTES, por cada					
vehículo:					
i.	Escolar o infantiles.	200	0000	0000	I 6021 01
ii.	Pasajeros, Personal o Turismo.	1200	0000	0000	I 6021 02
iii.	Carga Pesada.	1200	0000	0000	I 6023 01
iv.	Reparto para casas establecidas.	60	0000	0000	I 6023 02
v.	Alquiler de autos, taxis, taxiflet u otro tipo	60	0000	0000	I 6023 03
- Turismo:					
i.	Agencia de viajes.	3000	1750	1000	I 6304 04
ii.	Eco turismo en Reservas Naturales o Privadas.	60000	0000	0000	I 6304 06
iii.	Guía de Turismo.	7000	6500	2000	I 6304 02
iv.	Porteadores de montaña.	12000	8000	6000	I 6304 03
v.	Venta de TICKETS para actividades Deportivas y eventos.	2400	1250	750	I 6304 05
- Video filmaciones.		1800	1000	750	O 9211 01

F. EMPRESAS E INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA EXPLOTACIÓN CON EXTRACCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, EN SU CARÁCTER DE MINERALES, LÍQUIDOS, GASEOSOS O ANALÓGICOS PAGARÁN POR RUBRO PRINCIPAL CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Grandes más de 50.000metros cuadrados.....
.....80.000 U.T.
Medianas más de 10.000 a 50.000metroscuadrados.....40.000

U.T.

Pequeñas de 1.000 a 10.000 metros cuadrados.....20.000U.T.

G. LOS NO COMPRENDIDOS ANTERIORMENTE

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)		
	"A"	"B"	"C"
GRANDES	4800	3000	2000
MEDIANOS	2400	1250	750
PEQUEÑOS	1200	450	250

H. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Las Empresas de Servicios Públicos (estatales, mixtas, y/o telefónicas, cooperativas), Sanitarios, Energía eléctrica, Gas natural, Telefonía, Internet wi-fi tributarán el 6 U.T. por cada usuario en el ámbito de este municipio. En el caso de tratamiento de líquidos cloacales en el campo Espejo o cualquier otro lugar abonarán con la misma modalidad establecida precedentemente, un canon mensual de hasta 6.25 U.T. por cada instalación domiciliaria tratada.

I. FÁBRICA E INDUSTRIAS

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	
- Abonos.	2400	1750	1500	D 2412 01
- Ácidos Minerales.	1800	1250	750	D 2411 02
- Alfarería.	900	450	250	D 2691 01
- Alimentos p/ aves de todo tipo.	3960	2000	1700	D 1533 01
- Alquitrán y asfalto.	3000	2250	1700	D 2320 01
- Anhídrido carbónico y/o sulfuroso.	3000	2250	1750	D 2411 04
- Artículos de cerámica artística.	900	450	250	D 2691 02
- Artículos de cotillón.	900	450	250	D 2109 01
- Artículos de embalaje.				
i. Sogas, cordeles y	1200	500	300	D 1723

					01
	redes.				
ii.	Cajas y cajones de madera.	1800	1000	750	D 2023
					01
iii.	Plásticos.	2400	1300	900	D 2520
					01
-	Artículos de limpieza.	1200	450	250	D 2424
					02
-	Artículos de mimbre.	1200	450	250	D 2029
					02
-	Artículos regionales.	1200	450	250	D 3699
					01
-	Artículos eléctricos (Veladores, arañas, lámparas de pie o mesa, etc.).	2400	1750	1500	D 2930
					02
-	Artículos de ortopedia.	1200	450	250	D 3311
					01
-	Aserraderos.				
i.	Madera.	4440	2000	1500	D 2010
					01
ii.	Mármol o piedra.	4800	2500	2000	D 2626
					01
-	Ataúdes.	4440	2500	2000	D 2023
					02
-	Baterías en general.	1200	450	250	D 3140
					01
-	Bicicletas y triciclos.	4440	2500	1750	D 3592
					01
-	Bolsitas de polietileno.	1200	750	450	D 2520
					02
-	Carpintería de obra.	2400	1750	1500	D 2022
					01
-	Calzados de todo tipo.	4440	2500	2000	D 1920
					01
-	Cargadores de baterías.	1200	750	450	D 3190

					01
- Carrocerías para automotores.	6000	3900	2500	D 3420	
					01
- Casas prefabricadas.	3600	2000	1000	F 4520	
					03
- Casas rodantes.	5640	3700	2000	D 3420	
					02
- Cocinas y artefactos del hogar.	8760	7320	5000	D 2930	
					01
- Colas y adhesivos.	1800	1000	750	D 2429	
					01
- Colchones y almohadas.	1200	750	450	D 1721	
					04
- Comestibles:					
i. Aceites vegetales y/o animales.	1800	1250	750	D 1514	
					01
ii. Aditivos alimentarios (colorantes, estabilizantes, edulcorantes, espesantes).	2400	1250	950	D 1549	
					04
iii. Agua destilada.	1200	750	450	D 2411	
					02
iv. Agua mineral envasada.	3600	2000	1000	D 1554	
					04
v. Agua gasificada y/o soda.	2400	1500	1000	D 1554	
					01
vi. Alimentos a base de					
a. Frutas frescas.	3600	2000	1000	D 1513	
					06
b. Frutas secas.	3600	2000	1000	D 1531	
					02
c. Granos frescos.	3600	2000	1000	D 1513	
					07
d. Granos secos.	3600	2000	1000	D 1531	

					03
e.	Verduras frescas.	2400	1500	750	D 1513
					04
f.	Verduras secas.	2400	1500	750	D 1531
					04
g.	Caramelos, bombones, facturas y confituras.	1200	750	450	D 1543
					01
h.	Comidas preparadas para consumo en vehículos de transporte o en viviendas (viandas).	2400	1500	1000	H 5520
					08
i.	Conservas o encurtidos.	4440	2500	2000	D 1513
					05
j.	Empanadas, pizzas, fainá, Pasteles, churros, papas fritas.	2400	1500	1000	D 1544
					01
k.	Esencias artificiales, gelatinas y/o polvos para repostería.	2400	1750	1500	D 2411
					05
l.	Especias alimenticias.	1200	750	450	D 1549
					01
m.	Fideos secos.	3000	2400	1500	D 1544
					02
n.	Fideos frescos, ravioles, ñoquis.	2400	1500	1000	D 1544
					03
o.	Galletas.	3000	2000	1500	D 1541
					01
p.	Grasa animal, vegetal y sus Derivados.	1800	1250	1000	D 1514
					02
q.	Helados y sus derivados.	4440	2500	1500	D 1549
					02
r.	Hielo.	2400	1500	1000	D 1554

					02
s.	Manteca y productos lácteos.	3000	2000	1000	D 1520 01
t.	Milanesas y/o hamburguesas de carne vacuna o aves.	1800	1000	500	D 1511 05
u.	Refrescos, jarabes y jugos.	4440	2000	1500	D 1554 03
v.	Embutidos y chacinados.	3000	2000	1000	D 1511 04
w.	Vinagres.	4440	2500	2000	D 1549 03
	-Envasadora de Agua Mineral o de Manantial.	200000	40000	20000	D1554 04
	-Envasadora de Agua Potable tratada o purificada.	4000	2600	1400	D1554 03
	- Fábricas de pirotecnia	44400	25000	20000	
	-Faenamiento y venta de ganado:				
i.	Mayorista.	30000	20000	11000	D 1511 01
ii.	Minorista.	7320	5500	4750	D 1511 02
	-Tambos lecheros.	1200	750	450	A 0121 01
	-Usina pasteurizadora de leche.	2400	1500	1000	D 1520 02

Vinos y Mostos:

Categoría por hectolitro elaborado y/o capacidad ocupada. La determinación se realizará en base a las declaraciones existentes de vino, ante el I.N.V. según promedio mensual.

1ª. Categoría de más de 200.000 Hl.	14640	D 1552 01
2ª. Categoría de 150.000 a 200.000 Hl.	11760	D 1552 02
3ª. Categoría de 125.000 a 150.000 Hl.	9480	D 1552 03
4ª. Categoría de 100.000 a 125.000 Hl.	8040	D 1552 04

5ª. Categoría de 75.001 a 100.000 HI.	6960	D 1552 05
6ª. Categoría de 50.001 a 75.000 HI.	5880	D 1552 06
7ª. Categoría de 40.001 a 50.000 HI.	5160	D 1552 07
8ª. Categoría de 30.001 a 40.000 HI.	4440	D 1552 08
9ª. Categoría de 20.001 a 30.000 HI.	2500	D 1552 09
10ª. Categoría de 15.001 a 20.000 HI.	2000	D 1552 10
11ª. Categoría de 10.001 a 15.000 HI.	1750	D 1552 11
12ª. Categoría de 5.001 a 10.000 HI.	1500	D 1552 12
13ª. Categoría de 50 a 5.000 HI.	1250	D 1552 13
- Corchos, artículos de	1200	750 450 D 2029 03
- Cortinas:		
i. de madera.	2100	1500 1000 D 2029 04
ii. de metal.	2100	1500 1000 D 2899 02
iii. de tela.	2100	1500 1000 D 1721 03
- Cosméticos y champúes.	3000	2250 1750 D 2424 01
- Embragues.	2400	1750 1000 D 2913 01
- Empresas constructoras.	10000	6000 4700 F 4520 02
- Emulsiones acuosas.	3000	2250 2000 D 2429 02
- Envases de:		
i. Cartón o cartulina.	960	700 500 D 2102 02
ii. Plásticos.	1200	750 500 D 2520 03
iii. Metálicos u hojalata.	4440	2500 1500 D 2899 03
- Equipos de calefacción.	4440	2500 1500 D 2919 01
- Escobas, plumeros, lampazos.	1200	750 450 D 3699 02
- Espejos.	1800	1250 1000 D 2610 01
- Explosivos.	8760	5000 3500 D 2429 04
- Fantasías y bijouterie.	2400	1500 800 D 3699 03
- Filtros de cartón y/o metales.	4440	2500 1500 D 2109 02
- Fósforos de encendido.	1800	1250 1000 D 2429 05
- Herboristería y/o homeopáticos.	1800	1000 750 D 2423 01
- Hormigón líquido y/o pretensado.	3000	2000 1500 D 2695 03
- Instrumentos musicales.	1200	750 450 D 3692 01
- Jabones.	2400	1500 1000 D 2424 03

- Juguetes.	2400	1500	1000	D 3694 01
- Ladrillos huecos y especiales.	17640	7100	0000	D 2693 02
- Laminados plásticos o de papel. Recubiertos con cobre laminado (circuitos impresos).	1800	1000	750	D 3210 01
- Lanchas y botes.	3000	2250	1500	D 3512 01
- Lavandina y/o lejía.	3000	2250	1500	D 2424 04
- Letreros acrílicos y/o luminosos.	2160	1500	1000	D 2221 02
- Licores.	3000	2000	1500	D 1551 01
- Litografía (etiquetas).	4440	2000	1500	D 2222 01
- Macetas y bateas.	1800	1250	1000	D 2691 03
- Machimbres y/o laminados en madera.	6000	3700	2000	D 2021 01
- Metalúrgicas.				
i. Para uso estructural.	3000	1750	1500	D 2811 02
ii. Art. de metal menores.	1800	1000	500	D 2899 01
iii. Fundición de metales de hierro y acero.	5640	4300	3700	D 2731 01
iv. Fundición de metales no ferrosos (Cobre, aluminio, bronce, plomo).	5640	4300	3700	D 2732 01
v. Jaulas, Canastas, Carritos, Telas metálicas.	1800	1000	500	D 2899 04
vi. Tanques, Depósitos, Grandes recipientes.	2160	1500	1100	D 2812 01
vii. Forjado, Prensado, Estampado y Laminado del metal.	3000	2250	1500	D 2891 02
viii. Cuchillería, Herramientas de mano, Tornillos, Tuercas, Clavos, Chinchas.	2640	1800	1700	D 2893 01
ix. Resortes y Elásticos de Metal.	2400	1500	1000	D 2899 06

- Minería:

i.	Bloques de cemento o granulado Volcánico.	1200	750	450	D 2695 01
ii.	Cemento Portland.	200000	0000	0000	D 2694 02
iii.	Cemento para revestimiento y Pisos.	3600	2000	1000	D 2694 03
iv.	Cerámicos.				
v.	Granitos en blocs o planchas.	1200	750	450	D 2696 02
vi.	Minas y Canteras.	60000	0000	0000	D 2694 04
vii.	Cal.	8760	5900	5000	D 2694 01
viii.	Moliendas zona industrial.	6000	4500	4300	D 2699 01
ix.	Moliendas zona urbana.	7320	5500	5000	D 2699 02
- Moliendas:					
i.	De vidrio.	1200	750	450	D 3720 01
ii.	De cereales.	1800	1000	750	D 1531 01
-	Mosaicos y cerámicos.	1800	1250	1000	D 2695 02
-	Motores eléctricos.	6000	3770	2000	D 3110 01
-	Muebles metálicos y/o madera.	3600	2000	1000	D 3610 01
-	Papeles y cartones.	6000	3700	2000	D 2102 01
-	Pelucas.	1800	1250	1000	D 3699 04
-	Perchas y percheros.	1800	1000	750	D 2029 07
-	Piletas para cocina y bañeras enlozadas.	1800	1250	1000	D 2899 05
-	Pinturas y barnices.	7320	5000	3700	D 2422 01
-	Pirotecnia (fuegos artificiales).	4440	2500	2000	D 2429 06
-	Piso, revestimientos y/o elementos decorativos de madera.	2400	1500	800	D 2021 03
-	Plásticos.	4440	2500	2000	D 2520 04
-	Pomadas o anilinas para calzado.	1800	1000	450	D 2424 05
-	Premoldeados en hormigón.	2400	1500	1000	D 2695 04
-	Productos químicos y de laboratorio.	3000	2250	1750	D 2411 03
-	Productos químicos nocivos.	4200	2500	2000	D 2411 07

- Revestimientos y placas decorativas en general.	8760	5000	3700	D 2021 02
- Soda, lejías, blanqueadores, detergente, desodorantes.	1200	750	450	D 2424 06
- Tanques, caños y chapas de fibra de cemento o vidrio.	4440	2000	1500	D 2695 05
- Textiles:				
i. Carpas e implementos.	1800	1250	750	D 1721 02
ii. Estopas p/ rellenos.	2400	1500	800	D 1711 01
iii. Hilado de fibras textiles, coloración y/o bobinados.	2400	1500	1000	D 1711 02
iv. Pañales descartables, toallas higiénicas u otro elemento de uso personal.	1800	960	500	D 1729 01
v. Prendas de vestir de cuero o piel.	2400	1500	1000	D 1820 01
vi. Prendas de vestir de otro tipo (Algodón, sintéticos).	4440	2000	1500	D 1810 01
vii. Sombreros o cubrecabezas.	2400	1250	800	D 1810 02
viii. Tejidos de lana u otro tipo	2400	1500	1000	D 1730 01
ix. Telas, acolchados, alfombras y Frazadas.	1800	1000	750	D 1721 01
- Velas	1200	750	450	D 3699 05
- Los no comprendidos anteriormente.				
i. GRANDES industrias.	7200	3800	2000	
ii. MEDIANAS industrias.	3600	2000	1000	
iii. PEQUEÑAS industrias...	1800	1000	500	

J. GRANJAS DE ANIMALES

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	

- Aves para faenamamiento:

i. de 1 a 1.000 aves.	600	0000	0000	A 0122 01
ii. de 1.001 a 5.000 aves.	1200	0000	0000	A 0122 02

iii.	de 5.001 a 10.000 aves.	1800	0000	0000	A 0122 03
iv.	de 10.001 a 20.000 aves.	3000	0000	0000	A 0122 04
v.	de más de 20.000 aves.	2400	0000	0000	A 0122 05
- Aves para reproducción de huevos:					
i.	Hasta 20.000 huevos diarios.	3000	0000	0000	A 0122 10
ii.	Más de 20.000 huevos diarios.	5520	0000	0000	A 0122 11
- Cerdos:					
i.	Hasta 25 animales.	540	0000	0000	A 0122 06
ii.	De 26 a 50 animales.	900	0000	0000	A 0122 07
iii.	Más de 50 animales.	2400	0000	0000	A 0122 08
- Conejos.		900	450	250	A 0122 09
- Equinos:					
i.	Caballerizas.	1200	450	250	A 0140 02
- Ranas.		1200	750	450	A 0122 12

K. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU	
	"A"	"B"	"C"		
- Autocines.	1200	750	0000	O 9219 01	
- Cines.	1800	750	0000	O 9219 02	
- Clubes Sociales y Deportivos.	540	250	0000	O 9241 06	
- Canchas de paddle y/o futbol 5					
i.	más de 4 canchas.	1800	0000	0000	O 9241 07
ii.	hasta 3 canchas.	0000	1000	0000	O 9241 07
- Salones de baile:					
i.	Discotecas y/o Boliches.	6000	3700	0000	O 9219 04
ii.	Club nocturno.	13200	8700	0000	O 9219 03
iii.	Discotecas o bailantas.	4440	2000	0000	O 9219 05
- Parques de diversiones:					
i.	Permanentes.	1800	1000	750	O 9219 06
ii.	Transitorios.	900	450	250	O 9219 07
- Teatros.		1200	250	0000	O 9214 01

L. ALBERGUES TRANSITORIOS

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	

- Por cada habitación, por año:

i.	Categoría A.	2700	0000	0000-----
ii.	Categoría B.	2200	0000	0000-----
iii.	Categoría C.	1500	0000	0000-----

M. CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	

- Frigoríficas y/o caloríficas. 4440 2500 2000 I 6302 60

- Carnes rojas y blancas. 1560 1000 450 I 6302 61

N. PLANTAS FRACCIONADORAS MAYORISTAS

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	

- Esencias artificiales, gelatinas y/o 1800 1000 750 G 5122 03

polvo para repostería.

- Gas licuado. 14400 9000 0000 G 5141 01

- Sidra, vino y/o similares. 5640 3700 2500 G 5122 04

- Productos de limpieza e higiene:

Jabón azul, detergentes, soda y/o .5640 3700 2500 G 5139 01

lejías

- Los no comprendidos

anteriormente:

i.	GRANDES.	14400	9000	5000 -----
ii.	MEDIANOS.	5640	3700	2500 -----
iii.	PEQUEÑOS.	2400	1000	750 -----

O. TALLERES DE:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO CIU
	"A"	"B"	"C"	

- Alarmas y sistemas de seguridad. 1800 1250 1000 F 4530 03

- Arenados (limpieza c/ arena). 1200 750 450 D 2892 01

- Armerías.	1500	1000	750	D 2927 01
- Automotores y vehículos:				
i. Alineación de direcciones:	2100	1250	900	G 5020 02
ii. Amortiguadores y criques hidráulicos.	1800	1250	1000	G 5020 04
iii. Baterías.	2100	1500	900	D 3140 02
iv. Bombas gasoleras y nafteras.	1500	1000	750	D 5020 22
v. Carburación y/o afinamiento.	1800	1150	750	G 5020 03
vi. Colocación de accesorios en puertas interiores, vidrios.	1200	750	450	G 5020 19
vii. Chapería de automotores.	1800	1250	900	G 5020 06
viii. Cromados.	1800	1000	750	G 5020 05
ix. Elásticos y suspensión.	1800	1250	900	G 5020 07
x. Electricidad del automotor.	1800	1250	900	G 5020 08
xi. Embragues.	1500	1000	750	G 5020 16
xii. Equipos de GNC.	1200	750	450	G 5020 24
xiii. Escapes.	1500	1000	450	G 5020 21
xiv. Frenos, reparación.	1500	1000	750	G 5020 17
xv. Máquinas agrícolas.	1800	1000	1000	G 5020 11
xvi. Motocicletas.	1200	750	450	G 5040 01
xvii. Mecánicos de automotores.	2100	1500	450	G 5020 02
xviii. Pintura de automotores.	1500	1250	750	G 5020 13
xix. Plásticos de carrocerías.	1500	900	600	D 2520 05
xx. Radiadores de automotores.	1500	1000	750	G 5260 12
xxi. Rectificaciones:				
a) Frenos y campanas.	2100	1250	1000	G 5020 14
b) Motores.	2700	1750	1500	G 5020 15
xxii. Neumáticos:				
a) Gomerías, vulcanización y	1200	750	450	G 5020 09

	recapado.				
b)	Recauchutado, precurado, renovación.	2100	1500	1000	D 2511 01
xxiii.	Velocímetros y relojes indicadores.	1800	1000	750	G 5020 20
-	Bicicletas y Triciclos.	1200	750	750	D 5260 02
-	Bobinados de motores eléctricos.	1200	750	750	D 3110 02
-	Bombas de agua e hidráulicas.	1800	1000	750	G 5020 23
-	Camisas.	1200	750	750	G 5260 04
-	Cerrajerías.	1200	750	750	D 2893 02
-	Cocinas y artefactos de gas.	1200	750	750	G 5260 05
-	Colchones.	1200	750	750	G 5260 06
-	Composturas de prendas de piel.	1500	1000	750	G 5260 20
-	Cortinas metálicas, americanas o similares, reparación y colocación.	1200	750	450	G 5260 15
-	Electricidad y electrodomésticos.	1500	1000	750	G 5260 07
-	Electrónica radio y T.V.	1200	750	450	G 5260 13
-	Etiquetado de hojalata, vidrio o bolsas de polietileno.	1200	750	450	K 7495 01
-	Gráficos e impresores:				
i.	Imprenta.	2100	1400	1250	D 2221 01
ii.	Letrista.	1200	750	450	D 2221 06
iii.	Serigrafía (placas p/imprimir).	1800	1100	700	D 2221 03
-	Heladeras y refrigeración.	1200	750	450	G 5260 08
-	Lavarropas, secarropas y otros.	1200	750	450	G 5260 09
-	Mantenimiento de ómnibus o fábricas transporte carga pesada.	2400	1500	1000	G 5020 10
-	Manualidades o artesanías.	1200	750	450	G 5260 18
-	Máquinas:				
i.	de coser y tejer.	1200	750	450	G 5260 10
ii.	de escribir, calcular y registradoras.	1800	1250	1000	K 7250 02

iii.	de la industria alimenticia.	1800	1250	1000	G 5260 21
-	Marcos para cuadros y espejos.	1200	750	450	D 2029 05
-	Marmolería y pica pedrería.	1200	750	450	D 2696 03
-	Matafuegos, reparación y carga.	1200	750	450	K 7495 02
-	Metalíferos:				
i.	Afilados de tijera, cuchillos.	1200	750	450	G 5260 01
ii.	Carpintería metálica o Herrería artística.	2400	1750	1500	D 2811 03
iii.	Carpintería metálica para obras.	2100	1500	1250	D 2811 05
iv.	Galvanoplastia (niquelado, cobreado, bronceado, cromado y pavoneado).	1200	750	450	D 2892 03
v.	Grabados de placas, medallas, y/o cualquier otro elemento.	1200	750	450	D 2892 02
vi.	Herrería de caballos.	1200	750	450	D 2811 04
vii.	Hojalatería.	1500	1000	750	D 2899 07
viii.	Pulido de metales.	1200	750	450	D 2892 06
ix.	Soldaduras autógenas, eléctricas, a gas, en frío.	1800	1000	750	D 2892 04
-	Mimbrería, totora o esterilla.	1200	750	450	D 02901
-	Muebles:				
i.	Carpintería de madera.	2400	1750	1500	D 2022 02
ii.	Pintura y lustre.	1500	1000	750	G 5260 13
iii.	Reparación, armado, ebanistería.	1500	1000	750	G 5260 19
-	Ópticas.	1200	750	450	D 3320 01
-	Planos p/ obras de ingeniería.	1200	750	450	K 7421 01
-	Relojería y joyería.	1200	750	450	G 5260 14
-	Sastrería y confecciones menores.	900	450	250	G 5260 16
-	Tapicería en general.	1200	750	450	G 5020 18

- Tornerías:

i.	de madera.	2400	1250	750	D 2029 06
ii.	metálica.	2700	1750	1000	D 2892 05
-	Zapatería.	1200	750	450	G 5260 17
-	Los no comprendidos anteriormente.				
i.	GRANDES talleres.	2700	1750	1000	
ii.	MEDIANOS talleres.	1800	1000	750	
iii.	PEQUEÑOS talleres.	1200	750	450	

P. VENTAS DE:

CONCEPTO	CATEGORIA (EN U.T.)			CODIGO	
	"A"	"B"	"C"	CIU	
-Armas y balas.	1800	1250	1000	G 5239 01	
-Artículos de caza y pesca.	1200	750	450	G 5239 39	
-Artículos de librería y papelería	900	450	250	G 5239 21	
- Alimentos y accesorios p/ aves u otros animales:					
i.	Mayorista.	2400	1500	1000	G 1521 01
ii.	Minorista.	1200	750	450	G 5239 09
- Alquiler y/o ventas de películas.					
i.	Video Club.	1800	1250	1000	K 7130 06
- Artículos de camping o campamento.	1800	1250	1000	G 5239 02	
- Artículos de cotillón.	1200	750	450	G 5239 04	
- Artículos de embalaje:					
i.	Maderas.	1200	750	450	G 5143 05
ii.	Metálicos.	1500	1000	450	G 5142 01
iii.	Cartones y plásticos.	900	450	250	G 5190 01
- Artículos de curtiembre.	1200	750	450	G 5121 02	
- Artículos plásticos y/o acrílicos.	1200	750	450	G 5233 04	
- Artículos de limpieza:					
i.	Mayorista.	2400	1250	800	G 5139 06
ii.	Minorista.	1200	750	450	G 5239 07
- Artículos de mimbre.	1200	750	450	G 5233 07	
- Artículos y ornamentos funerarios.	1200	750	450	G 5239 08	

- Artículos regionales.	900	450	250	G 5239 10
- Artículos de goma, látex (botas, guantes, etc.).	1200	750	450	G 5239 11
- Caños lisos y roscados para perforaciones.	1500	1000	750	G 5150 02
- Carbón y leña.	1200	750	450	G 5239 13
- Carbón, leña, forrajes, kerosene, garrafas.	1500	1000	750	G 5239 14
- Cargadores y material p/ baterías.	1200	750	450	G 5150 01
- Cigarrillos:				
i. Mayorista.	1800	1250	1000	G 5122 08
ii. Minorista.	1200	750	500	G 5220 08
- Combustibles:				
i. Líquidos minoristas.	1500	1000	750	G 5050 08
ii. Gas licuado en garrafas y tubos.				
iii. Mayorista distribuidor.	2100	1500	1250	G 5141 03
iv. Minorista.	1500	1000	750	G 5239 19
- Comestibles:				
i. Aves evisceradas, huevos y subproductos de ave.	1500	1000	450	G 5220 04
ii. Aceites y grasas:				
a) Mayorista.	2400	1250	950	G 5122 05
b) Minorista.	1200	750	250	G 5211 02
iii. Aceitunas envasadas.	1200	750	450	G 5220 03
iv. Ajos.	300	2000	1500	G 5122 06
(Mayorista/embalajes)				
v. Bebidas gaseosas	900	450	250	G 5220 05
vi. Bebidas en pabellones y locales instalados en circos, kermeses, parque de diversiones, canchas, edificios públicos.	900	450	250	G 5220 06

vii.	Café y tostadero o yerba mate.	1200	450	250	G 5220 24
viii.	Caramelos, chocolates, bombones, dulces en comercios especializados.	1200	750	450	G 5211 03
ix.	Carnes, embutidos y chacinados:				
	a) Mayorista (Trozadero).	2400	1250	750	G 5122 07
	b) Minorista.	1500	1000	450	G 5220 07
x.	Churros, papas fritas.	1500	1000	750	G 5220 28
xi.	Esencias artificiales, gelatinas y/o polvos p/ repostería.	1200	750	450	G 5211 05
xii.	Facturas y confituras.	1200	750	450	G 5220 25
xiii.	Fiambrerías.	1200	750	450	G 5220 10
xiv.	Fideos y derivados de harina.	1200	750	450	G 5220 23
xv.	Frutas o verduras en conservas.	1200	750	450	G 5220 11
xvi.	Golosinas en general.	900	450	250	G 5211 04
xvii.	Galletas y bizcochos.	1500	1000	750	G 5220 12
xviii.	Helados.	1500	1000	750	G 5211 06
xix.	Hielo en barras y/o cubitos.	1800	750	450	G 5211 07
xx.	Huevos de aves de granja:				
	a) Mayorista.	1200	750	450	G 5122 09
	b) Minorista.	900	450	250	G 5220 13
xxi.	Lácteos y derivados.	1200	750	450	G 5220 17
xxii.	Materia prima p/ la industria alimenticia.	2100	1400	900	G 5122 10
xxiii.	Miel y derivados.	1200	750	250	G 5220 26
xxiv.	Pan y subproductos de				

	panificación.				
	a) Con elaboración mecánica.	1800	1250	1000	D 1541 02
	b) Sucursal.	900	450	250	G 5220 14
	c) Parrilladas.	1200	750	450	G 5220 15
	d) Pescados.	1500	1000	750	G 5220 16
xxv.	Pizzerías, empanadas, pizzas,				
	a) Fainá, pasteles.	1500	1000	750	H 5520 06
	b) Refrescos, jugos y jarabes.	1200	750	450	G 5220 18
	c) Rotiserías.	1400	750	450	H 5520 07
xxvi.	Sándwiches, lomitos, panchos, comidas al paso.	1200	750	450	H 5520 05
xxvii.	Soda (agua gasificada).	1200	750	450	G 5220 19
xxviii.	Verduras y frutas.	900	450	250	G 5220 20
xxix.	Vinagres y ácidos vegetales.	1500	1000	750	G 5220 21
xxx.	Vinos y licores.				
	a) Mayorista.	1200	750	450	G 5220 22
	b) Minorista.	900	450	250	G 5211 08
	- Encuadernación.	1200	750	450	D 2221 04
	- Fotografías (casas y vta. de art.).	1200	750	450	K 7494 01
	- Flores y plantas.	1500	1000	750	G 5239 17
	- Flores, kioscos frente a los cementerios.	1200	750	450	G 5239 18
	- Hogar:				
	i. Alarmas y Sistemas de Seguridad.	1500	1000	600	G 5233 15
	ii. Artículos de bazar.	1500	1000	750	G 5233 02
	iii. Artículos de cerámica artística.				
	a) Mayorista.	2400	1500	1000	G 5143 04

	b) Minorista.	1200	750	450	G 5239 03
iv.	Art. de decoración p/ interiores	1500	800	500	G 5233 01
v.	Art. del hogar (electrodomésticos).				
	a) Mayorista.	2400	1500	1000	G 5139 05
	b) Minorista.	1800	1000	750	G 5233 05
vi.	Usados.	1200	800	600	G 5239 06
vii.	Cortinas de madera, metálicas y tela.	1800	1250	1000	G 5233 09
viii.	Hojalata:				
	a) Calefones.	1200	750	450	G 5143 07
	b) Otros envases.	1200	750	450	G 5143 08
ix.	Lavarropas y secarropas.				
	a) Línea blanca.	1500	1000	750	G 5233 11
- Muebles nuevos.					
	a) Mayorista.	2700	1750	1500	G 5139 08
	b) Minorista.	2100	1500	1250	G 5233 13
	Usados.				
	a) Mayorista.	2100	1500	1250	G 5139 02
	b) Minorista.	1500	1000	750	G 5240 01
- Piletas de natación de PVC, lona, fibra de vidrio.		1800	1250	1000	G 5239 25
- Instrumentos musicales.		1500	1000	750	G 5233 10
- Insumos para informática o computadoras (no repuestos).		1500	1000	750	G 5239 38
- Insumos gráficos.		2100	1500	1000	G 5150 08
- Juegos de Azar: Quiniela, Lotería, PRODE, etc.:					
i.	Agencia.	1800	1250	1000	O 9249 03
ii.	Sub-agencia.	1500	450	250	O 9249 04
- Juguetes.		1200	750	450	G 5239 20
- Laminados plásticos o acrílicos.		1500	1000	750	G 5149 08
- Libros y artículos de librería.		900	450	250	G 5239 21

- Macetas y plantas.	1500	1000	750	G 5239 22
- Manualidades y artesanías.	900	450	250	G 5239 35
- Máquinas y vehículos:				
i. Automotores nuevos y usados.	2100	1500	1000	G 5010 01
ii. Bicicletas y Triciclos:				
a) Mayorista.	2400	1250	800	G 5139 07
b) Minorista.	1200	750	450	G 5239 12
iii. Coser y Tejer.				
a) Mayorista.	2400	1500	1000	G 5150 04
b) Minorista.	1500	1000	750	G 5233 12
iv. Máquinas de escribir, calcular, registradoras y computadoras.	1500	1000	750	G 5150 05
v. Máquinas agrícolas, viales y otras.	12000	7000	3000	G 5150 06
vi. Motocicletas nuevas y usadas.	2100	1500	1000	G 5040 02
vii. Motores eléctricos.	2100	1500	1000	G 5150 07
- Materiales e instrumentos médicos.				
a) Mayorista.	2400	1500	1000	G 5143 12
b) Minorista.	1500	1000	750	G 5231 07
- Mulas y caballos.	1800	1250	1000	G 5121 03
- Ópticas (artículos de).	1500	1000	750	G 5239 23
- Pájaros y mascotas.	900	450	250	G 5239 33
- Papeles y cartones usados.	1200	750	450	G 5239 24
- Pirotecnia (venta).	15000	7500	6000	G 5190 03
- Planos (fotocopias).	1200	750	450	D 2221 05
- Polvos abrasivos y limpiametales	1200	750	540	G 5142 02
- Productos Químicos.				
i. Aceites y Grasas Minerales.				
ii. LUBRICENTRO.	1800	1000	450	G 5141 02

iii.	Ácido tartárico y cítrico:				
a)	Mayorista.	2400	1500	1250	G 5149 01
b)	Minorista.	1800	1250	1000	G 5220 27
i.	Alquitrán, asfalto	1800	1250	1000	G 5143 03
ii.	Anhídrido carbónico y/o sulfuroso.	1200	750	450	G 5149 02
iii.	Destilación (agua, alcoholes, etc.).	1200	750	450	G 5149 03
iv.	Droguería.	1500	1000	750	G 5149 04
v.	Emulsiones acuosas.	1500	1000	750	G 5149 05
vi.	Impermeabilizantes.	1800	1250	1000	G 5143 10
vii.	Perfumes y cosméticos.	1200	750	450	G 5231 04
viii.	Pinturas, barnices y lacas:	.			
a)	Mayorista.	1800	1250	1000	G 5143 17
b)	Minorista.	1200	750	450	G 5234 07
ix.	Sulfatos y carbonatos.	1500	1000	750	G 5149 09
-	Regalería y/o adornos.	900	450	250	G 5233 08
-	Relojes y Joyas.	2400	1000	750	G 5233 16
-	Repuestos y accesorios:				
i.	Artefactos a gas y cocinas.	1200	750	450	G 5239 26
ii.	Automotores:				
a)	Mecánicos	1800	1250	1000	G 5030 04
b)	Eléctricos	1500	1000	750	G 5030 05
c)	Baterías p/vehículos	1500	1000	750	G 5030 01
iii.	Bicicletas:				
a)	Mayorista	2400	1250	800	G 5139 09
b)	Minorista	1200	750	450	G 5239 27
iv.	Electrodomésticos	1200	750	450	G 5239 34
v.	Electrónica Gral. y computadoras	1500	1000	750	G 5190 04
vi.	Motos	1500	1000	750	G 5040 03
vii.	Neumáticos	2100	1500	1250	G 5030 02

viii.	Relojes indicadores p/vehículos y Repuestos	1200	750	450	G 5030 03
ix.	Telefonía, telecomunicaciones	1500	1200	900	G 5233 17
- Ropas, indumentaria y textiles:					
i.	Artículos de deportes				
	a) Mayorista	2400	1500	800	G 5139 04
	b) Minorista	1500	1000	720	G 5239 05
ii.	Boutiques	1200	750	450	G 5232 03
iii.	Lanas de tejer:				
	a) Mayorista.	1800	1000	720	G 5131 02
	b) Minorista.	1200	750	450	G 5232 04
iv.	Lencería.	1200	750	450	G 5232 05
v.	Mercería.	900	450	250	G 5233 06
vi.	Ropa nueva:				
	a) Mayorista.	2400	1250	720	G 5131 03
	b) Minorista.	1200	750	450	G 5232 06
vii.	Tejidos de tricot y crochet.	1200	750	450	G 5232 09
viii.	Talabartería, marroquinería.	1200	750	450	G 5232 08
ix.	Textiles, artículos:				
	a) Mayorista.	2400	1250	800	G 5131 01
	b) Minorista.	1200	750	450	G 5232 02
x.	Trabajo:				
	a) Mayorista.	1800	1000	600	G 5131 04
	b) Minorista.	1200	750	450	G 5232 07
xi.	Usada (compra y venta).	900	450	250	G 5240 03
xii.	Zapatos y calzados varios	1200	750	450	G 5232 10
	- Santería y adornos (artículos de).	1200	750	450	G 5239 29
	- Semillas y bulbos.	1200	750	450	G 5239 30
	- Soda (agua gasificada).	1200	750	450	G 5220 19
	- Subproductos ganaderos.	1200	750	450	G 5121 04

- Talco molido.	1200	750	450	G 5152 03
-Tarjetas para teléfono colectivo Etc.	900	450	250	G 5239 03
Pasajes.				
- Tatora plástica o vegetal.	900	450	250	G 5125 05
- Los no comprendidos anteriormente:				
i. MAYORISTA.	2400	1500	1000	-----
ii. MINORISTA.	1200	750	450	-----

Q. ACTIVIDADES DE TEMPORADA

En los casos de actividades de temporada, queda facultado el Departamento Ejecutivo a efectuar el cobro de los derechos de comercio de los meses en que se realiza la actividad, previa verificación de la misma, por intermedio de la Dirección de Inspección General.

R. EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS EN ACTIVIDADES DE ALTA MONTAÑA Y RÍOS, COMO ASÍ TAMBIÉN DEPORTES Y/O ACTIVIDADES EXTREMAS Y DE AVENTURA:

- Rapel, treking, andinismo, parapente, ala delta, tirolesa, rafting, turismo aventura con o sin motor, buceo, windsurf, Winter, otros deportes acuáticos similares, sunboard, snowboard, mountainbike y/o actividades ciclísticas en diversos terrenos, longboard, caída libre y alquiler de equipos y elementos para las actividades mencionadas en el presente artículo pagarán.....100 0U.T.
- Guía e instructores de las actividades mencionadas en el apartado anterior pagarán.....100 0U.T.

Artículo 23º: El monto del derecho establecido en el presente Capítulo se obtendrá teniendo en cuenta los siguientes parámetros y rubros que se detallan a continuación:

- a- **ACTIVIDADES COMERCIALES**
Comercios Depósitos Casas de Citas
Cámaras Frigoríficas Plantas Fraccionadoras Ventas
- b- **ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Academias

Asistencia Médica Privada Empresas de Servicios Espectáculos Públicos

Talleres

Parques de Descansos u otros similares

c- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Fábricas

Granjas de Animales

d- ACTIVIDADES DE RETRIBUCIÓN GENERAL

Quedarán comprendidos en el siguiente régimen, los contribuyentes que no reúnan las características enumeradas para el régimen de retribución simple, tributando el derecho conforme a las siguientes pautas:

- 1- Rubro Principal: Conforme a lo establecido en el artículo 22.
- 2- Anexo Rubro: 10% de lo establecido en el artículo 23 inc. d-1).
- 3- Personal: Por cada uno que trabaja en la actividad..... 30
U.T.
- 4- Superficie: destinada a la explotación de la actividad, por cada m² de
2U.T.
- 5- Estado del local:
 - a) Muy bueno.....
150 U.T.
 - b) Bueno.....
80U.T.
 - c) Regular.....
40U.T.
- 6- Zona de ubicación:
 - a) Residencial.....80
U.T.
 - b) Comercial.....6
0 U.T.
 - c) Industrial.....40
U.T.
 - d) Turística.....2
0 U.T.
- 7- Estado de las instalaciones:

- a) Muy bueno.....80
U.T.
 - b) Bueno.....4
0 U.T.
 - c) Regular.....2
5U.T.
- 8- Publicidad: Conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la presente Ordenanza Tarifaria.
- 9- Electromecánica: Conforme lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.
- 10- Pesas y Medidas: Conforme lo establecido en el Capítulo XVI de la presente Ordenanza Tarifaria.
- 11- Ocupación de la Vía Pública: Conforme lo establecido en el Capítulo XIV de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 24°: Campamentos con base en el parque provincial Aconcagua abonarán de la siguiente forma:

- a) Campamentos en Plaza de Mulas y Plaza Argentina:
 - 1. De 1 a 5 carpas.....800 U.T. por temporada.
 - 2. De 6 a 10 carpas.....1000 U.T. por temporada.
 - 3. De 11 a 15 carpas.....1200 U.T. por temporada.
 - 4. De 16 a 20 carpas.....1400 U.T. por temporada.
 - 5. De 21 o más carpas.....1500 U.T. por temporada.
- b) Campamentos en Confluencia:
 - 1. De 1 a 5 carpas.....600 U.T. por temporada.
 - 2. De 6 a 10 carpas.....750 U.T. por temporada.
 - 3. De 11 a 15 carpas.....900 U.T. por

- temporada.
4. De 16 a 20 carpas.....1050 U.T. por temporada.
 5. De 21 o más carpas.....1140 U.T. por temporada.
- c) Por depósito para guardar equipamiento, mochilas y otros, abonará por35 0U.T.
 - d) Baños públicos que presten servicios de duchas con agua caliente y demás accesorios abonará por temporada.....1500U.T.
 - e) Servicio de telefonía e Internet, como anexo de otro campamento abonará por temporada.....1500U.T.
 - f) Campamento actividades recreativas por temporada.....1500U.T.
 - g) Por el alquiler de animales para transporte de cargas, abonará por cada animal, por temporada.....10 0U.T.
 - h) Alquiler de equipos y elementos para la práctica de sky en temporada de invierno, pagarán por categoría e independientemente de la publicidad que posea, la cual se aforará aparte:
 1. Categoría A con superficie de más de 61 m² y hasta 10empleados.1600U.T.
 2. Categoría B con superficie de 21 m² a 60 m² y hasta 5 empleados...1050U.T.
 3. Categoría C con superficie hasta 20 m² y hasta 4empleados.....750U.T.

Artículo 25º: Los hornos de ladrillo deberán tributar por año, por concepto de Derecho de comercio e industria seguridad e higiene, conforme a las siguientes categorías que se detallan a continuación:

CATEGORIA	BOCAS	U.T.
A	+ 20	10000
B	16 a 20	8000
C	11 a 15	6000
D	6 a 10	4000
E	2 a 5	2000

En la categoría A por cada boca adicional deberá tributar 500 U.T. por cada una por año.

Artículo 26º: Los derechos establecidos precedentemente se pagarán en la forma y fecha de vencimiento que a tal fin establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO VII - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 27º: Por la realización de espectáculos públicos se tributará según se detalla a continuación:

- a) **TEATROS Y CINEMATÓGRAFOS:** Con los derechos de control e inspección, se cobrará una tasa anual como se indica a continuación:
- 1- Los teatros y cinematógrafos en locales cerrados de hasta 300 butacas, abonarán.....1100U.T.
 - 2- Los teatros y cinematógrafos en locales cerrados que posean más de 300 butacas, abonarán.....1300U.T.
 - 3- Los teatros y cinematógrafos en locales cerrados que solamente de 3 (tres) funciones semanales, abonarán.....600U.T.
 - 4- Los previstos en este artículo, que den más de 3 (tres) funciones serán comprendidos en el inciso 1 y 2 según su categoría.
 - 5- Los teatros y cinematógrafos en locales al aire libre y que funcionen únicamente en la temporada de verano, abonarán

.....500U.T.

Artículo 28°: Los espectáculos públicos que se detallan a continuación, se registrarán por las siguientes condiciones:

1- CIRCOS

Como único tributo, los circos pagarán diariamente los siguientes derechos:

- a) De hasta 1000 localidades.....100U.T.
- b) De hasta 2000 localidades.....200U.T.
- c) De más de 2000 localidades.....300U.T.

2- BAILES PÚBLICOS

Por los derechos de inspección que se realizan en instituciones culturales, deportivas y otros con fines de lucro por cada baile a realizarse:

- a) de 1ª categoría.....300U.T.
- b) de 2ª categoría.....150U.T.
- c) de 3ª categoría.....100U.T.

3- CALESITAS

Por los derechos de inspección, control y funcionamiento de calesitas, se cobrarán por el permiso que le autorizará a funcionar durante 30 días.....250 U.T.

Si tuviera que continuar funcionando por cada mes o fracción excedente deberá abonar por adelantado el importe del mes:250 U.T.

4- ESPECTÁCULOS RECREATIVOS

Se cobrará por este concepto:

- a) Carrera de automóviles en los que se cobre entrada por cada función el 5% de las entradas brutas vendidas.

- b) Doma de potros o espectáculos que se cobre entrada por cada función.....25
0 U.T.
- c) Carreras cuadreras por reunión.....250
U.T.
- d) Festivales de Box Profesionales, abonarán únicamente el 3% de la entrada bruta vendida por cada festival.
- e) Fútbol, abonarán únicamente partidos donde participen equipos internacionales el 5% de las entradas brutas vendidas.
- f) Rugby, Polo, Pato, etc., abonarán únicamente cuando participen equipos internacionales e interprovinciales el 5% de las entradas brutas vendidas.
- g) Por cualquier otro evento, festivales o competencias el 5% de las entradas brutas vendidas
- h) Por cualquier evento que se realice en el departamento de Las Heras y no se cobre entrada, deberán abonar el 5% del valor de la inscripción de cada competidor, para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada y la Póliza de seguro

5- KERMESES

Por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene, cobrando o no entrada, abonarán por día y por kiosco.....20 U.T.

6- JUEGOS PERMITIDOS

RUBROS	Por mes U.T.		Por año U.T.	
	E	PER	E	PER
a) Por cada aparato de destreza	5	30	3	150
b) Billares y/o pool o mini pool por c/u	5	30	3	150
c) Canchas de bochas	5	30	3	150
d) Por cada pabellón de juego de destreza y/o azar	5	30	3	150
e) Tiro al blanco	5	30	3	150

f)	Calesitas y análogos	1	30	3	150
g)	Frontones de paletas con fines comerciales	5	30	3	150
h)	Por cada aparato o artefacto donde se ejecuta música	1	30	3	150
i)	Aparato de música automática	1	30	3	150
j)	Por cada aparato de metegol	1	30	3	150
k)	Alfombra mágica		1500		750
l)	Aerosilla		750		350

El parque de diversiones con instalaciones fijas ubicadas en zonas turísticas, podrán aforarse hasta el equivalente a seis (6) meses proporcionales a la clasificación anual.

7- APARATOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS O ELÉCTRICAS

Por derecho de inspección y control de seguridad e higiene y moralidad en los comercios destinados al funcionamiento de aparatos electrónicos o eléctricos accionados por fichas o cospeles o cualquier otro medio, para uso del público en general y con fines de entretenimiento:

Abonarán por máquina y por año.....300 U.T.

El importe correspondiente a este rubro se facturará en la forma y plazos de vencimiento que se establezcan para los Derechos, Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercio, Industrias y Actividades Civiles.

CAPÍTULO VIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 29º: Establéese el valor del m² (metro cuadrado) de construcción a los efectos de determinar el valor de la obra en..... 4.950U.T.

Artículo 30º: Los derechos de edificación para la construcción de edificios y obras, por el estudio técnico de planos y demás documentaciones, inspecciones, abonarán de

acuerdo a lo establecido en los siguientes incisos:

1. Por estudio y visado de planes de obras nuevas en general y ampliaciones
 - a) ARQUITECTURA.....
0,05%
 - b) INGENIERÍA.....
0,05%
 - c) ELECTROMECAÁNICA.....
0,03%
 - d) OBRAS
SANITARIAS.....0,03%
 - e) INSTALACIONES SANITARIAS
ESPECIALES.....0,02%
2. Por estudio de: ANTEPROYECTOS.....0,10%
3. Por inspección de obras nuevas o ampliaciones en general:
 - a) DE
CONSTRUCCIONES.....0,25
%
 - b) DE
ELECTRICIDAD.....0,10
%
 - c) DE OBRAS
SANITARIAS.....0,10%
 - d) INSTALACIONES SANITARIAS
ESPECIALES.....0,08%
4. Por estudios e inspecciones de planos de obra: RELEVAMIENTO.....0.61%
5. Por estudios de:
 - a) REFACCIÓN O REMODELACIONES Y CONTRUCCIÓN de mejoras que no impliquen superficie cubierta sobre presupuesto de obras para uso:
 1. COMERCIAL E
INDUSTRIAL.....2%
 2. VIVIENDAS.....
.....1%
 3. INVERNÁCULOS se abonará

m ²	2%
4. PERGOLADO.....	
...	1%

6. Por inspecciones de:

En superficies no cubiertas las luminarias se abonarán, según el Artículo 10 inc. a) y b) de la presente Ordenanza.....100 U.T.

Estos porcentajes se aplicarán sobre el valor de obras establecido en la Ordenanza Tributaria Municipal vigente.

Artículo 31º: Por estudios y aprobación de planos, revisión de cálculos y/o estructuras proyectadas, inspecciones reglamentarias, líneas y nivel en obras nuevas, ampliaciones y reconstrucciones en general abonarán el siguiente derecho:

- a) Vasijas vinarias por su capacidad interior, por hectolitro.....0,4 U.T.
- b) Si la vasija vinaria es exterior se pagará por hectolitro.....0,6 U.T.
- c) Vasija con pileta para depósito de aceite por hectolitro.....0,4 U.T.
- d) Las piletas de natación, por su capacidad en m³.....20 U.T.
- e) Pileta destinada a reserva de agua en establecimientos industriales, comerciales o agropecuarios:
 - 1. de hormigón armado o mampostería, armado el m³ o fracción.....15 U.T.
 - 2. tanques australianos o similares, prefabricados el m³ o fracción....0,04U.T.
- f) Tanques elevados para reservas de agua en establecimientos comerciales, industriales y/o grupos habitaciones, colectivos, el m³ o fracción.....90 U.T.
- g) Chimeneas en establecimientos industriales por cada una.....230 U.T.
- h) Hornos para panaderías, hornos fijos para ladrillos el m².....30 U.T.

- i) Pileta para reserva de agua para vivienda el m³ o fracción.....10 U.T.
- j) Por construcción de puentes para vehículos por cada 3 metros o fracción...100 U.T.
- k) Por construcción de puentes para peatones.....50 U.T.
- l) Por construcción de cierres que no colinden con la Vía Pública, se abonarán por metro lineal10 U.T.
- m) Por construcción de cierre frente propiedad se abonaran por m²10 U.T.
- n) Por demolición de construcciones:
 - 1. A cargo de la Municipalidad, se abonará:
 - a) Por tonelada.....100 U.T.
 - b) Por horas hombre.....20U.T. C/U
 - 2. Por cuenta del propietario, se abonará por dos inspecciones.....100 U.T.
 - a) Por estudio de la documentación para aprobación de loteos fraccionamiento o subdivisiones previa conformidad del Departamento de Catastro Técnico para su desglose, por Dirección de Rentas, se abonará por cada lote o fracción.....50 U.T.
 - b) Por el estudio y la documentación, aprobación e inspecciones de la obra de urbanización, se abonará al momento de la presentación por cada loteo fracción.....80 U.T.

Artículo 32º: Por cada una de las inspecciones de obra que fija esta Ordenanza y que se practiquen por sondeo, ordenada por la Comuna y por cuenta del interesado se abonará.....20 U.T.

Artículo 33°: Por inspecciones nuevas rechazadas, para solicitar de nuevo las mismas, se duplicará el aforo tantas veces como sea rechazado: Deberá abonar el sellado de.....200 U.T.

Artículo 34°: Por ocupación de la vereda con vallas, materiales de construcción y/o andamios, cuando sea necesario para la realización de obras de construcción, ampliación se abonará por m² de superficie ocupada y por periodo de 3 (tres) meses.....15 U.T.

INSPECCIÓN DE INMUEBLES

Artículo 35°: Los solicitantes pagarán en concepto de derechos de inspección

- a) Por comprobación del estado del inmueble.....100 U.T.
- b) Por comprobación de daños causados a la propiedad por terceros.....50U.T.
- c) Por denuncias efectuadas por vecinos relacionadas en perjuicio de la seguridad pública de la población o que signifique transgresiones a las disposiciones municipales, estarán eximidas de los derechos de inspección.

CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 36°: Por construcciones funerarias se abonará:

- a) Trabajos menores de sepultura y nichos con revestimiento en granito, Mármol o similar.....200 U.T.
- b) El derecho determinado en el artículo anterior no será de aplicación cuando se realicen trabajos de pintura, reparación o revoque, demolición de ornamentos, impermeabilización de muros, techos, cambio de vidrios y dar patinas de bronce, reparación de grietas y trabajos de conservación que no alteren la capacidad, la estructura de la bóveda o panteón.

HABILITACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE ANTENAS

Artículo 37°: Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, se abonará por única vez y por unidad el 2% sobre el monto del presupuesto global de la obra civil presentado.

En todos los casos se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos y se abonará como mínimo lo siguiente:

- a) Antenas sin estructura de soporte.....40.000 U.T.
- b) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 6 mts. de altura.20.000 U.T.
- c) Antenas con estructura de soporte sobre suelo hasta 24 mts. de altura .40.000 U.T.
- d) Antenas con estructura de soporte sobre suelo Hasta 40 mts. de altura.60.000 U.T.
- e) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 60 m. de altura...80.000 U.T.
- f) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, de más de 60 m. de altura120.000 U.T.
- g) Antenas con estructura de soporte sobre edificios.....60.000 U.T.

Artículo 38°: Por el servicio de verificación de mantenimiento de estado de estructuras, soportes o portantes para antenas, telefonía celular, Provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio – comunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

- a) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza, instaladas sobre el suelo o sobre edificios, superiores a los cinco metros de altura, por cada unidad..... 10.000 U.T. con el 5% de descuento por pago contado anticipado anual.
- b) Estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier naturaleza,

instaladas sobre el suelo o sobre edificios, para antenas inferiores a los cinco metros de altura, por c/u..... 4.000 U.T.

Deberán considerarse incluidas en este apartado a las estructuras de antenas para redes inalámbricas de banda ancha WiMAX, cualquiera sea su altura.

En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Comuna por razones de seguridad. Cuando se apoyen antenas de dos o más empresas en una misma estructura, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Artículo 39°: En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la comuna por razones de seguridad.

CAPÍTULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40°: Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 31 de marzo de cada año.

Artículo 41°: Por los letreros o anuncios colocados en los frentes de los locales que se refieren a las actividades que dentro de los mismos se desarrollan, se pagará por año y por m², o fracción menor:

CÓDIGO

a- **ADOSADOS ALMURO:**

- | | | | | | |
|----|-------------|-----------|-------|----------------|-----------------|
| 1- | en | chapa | o | tablero | |
| | | | | |150U.T. 01 |
| 2- | en | acrílicos | o | similares..... | 130 U.T.02 |
| 3- | pintados | al | látex | o | al |
| | aceite..... | | | | 120U.T. 03 |

4-	a gas de alta tensión (neón) o hilo luz.....	100 U.T.
	04	
b-	SALIENTES:	
1-	en chapa o tablero.....	180 U.T.
		11
2-	en chapa o tablero iluminados.....	160 U.T.
3-	en acrílico luminoso o iluminado.....	140 U.T.
	13	
4-	a gas de alta tensión (neón) o hilo luz.....	120 U.T.
	14	
c-	AÉREOS:	
1-	sobre edificios o terrazas (no luminosos, ni iluminados)....	180 U.T.
2-	sobre edificios o terrazas iluminados.....	160 U.T.
	22	
3-	sobre edificios o terrazas luminosos.....	140 U.T.
	23	
4-	a gas de alta tensión (neón) o hilo luz.....	120U.T.
		24
d-	COLOCADO	
	SOBREPARANTES.....	300U.T.
1.	Publicidad masiva.....	300
	U.T.	
2.	Colocado en Rutas y/o Avenidas (con una altura sup. a los 2 mts.)	
	300
	U.T.	
3.	Comercios Menores	100
	U.T.	
4.	Comercios Mayoristas.....	300
	U.T.	
5.	Carteles	
	Luminosos.....	100 U.T.

Artículo 42º: Por los avisos expuestos en sitios o calles distintos al lugar donde se ubican el comercio o la industria, se pagará por bimestre y por m² o unidad:

1)	Cartelería simple (afiche) por unidad.....	12
	U.T.	
2)	Cartelería séxtuple (valla) por unidad	112
	U.T.	
3)	Pantalla Leds por m ²	56
	U.T.	
4)	Carapantallas por unidad.....	16
	U.T.	
5)	Gran Formato por m ²	30
	U.T.	
6)	Cara Monocolumna por unidad.....	1000
	U.T.	
7)	Cartelería sobre parantes	
	m ²	30 U.T.
8)	Cartelería sobre techo	
	m ²	30 U.T.
9)	Cartelería adosada o paralela al muro m ²	25
	U.T.	
10)	Pintado sobre muro m ²	20
	U.T.	
11)	Cartelería saliente	
	m ²	25 U.T.
12)	PPL por unidad.....	30
	U.T.	
13)	Carteles en ruta/accesos por unidad.....	600
	U.T.	

Artículo 43°:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Pintados en toldos, sombrillas y vidriera por año y p/metro cuadrado | 100 |
| | U.T. | 81 |
| b) | Pintados en banderines y farolas..... | 100U.T.82 |

Artículo 44°: Por los avisos colocados en el interior de lugares cerrados (salas de

espectáculos) o cubiertos (campos de deportes, gimnasios, recreos, camping, clubes, balnearios, etc.) cualquiera sea el material usado para la promoción o característica de los mismos:

- a) Pagará por año y por m² o fracción.....125 U.T.
- b) Por los letreros y/o anuncios en cabinas telefónicas o tótem.....375 U.T.

Artículo 45°: Por los letreros y avisos colocados en el interior de mercados, pasajes, galerías: pagará por año y por m² la suma de.....60U.T.

Artículo 46°: La Publicidad y Propaganda no previstas en los artículos anteriores, se clasificarán por analogía.

REMATES:

Artículo 47°: Por los letreros o avisos ocasionales de venta y bandera de remate de inmuebles, muebles o semovientes (animales), se pagarán por m² o fracción:

- 1- Carteles de venta y remate (transitorios) por mes o fracción.....140 U.T.
- 2- Por el permiso de bandera de remate:
 - a- por año.....900 U.T.
 - b- por remate y por día.....70 U.T.

PARLANTES:

Artículo 48°: Publicidad realizada por medio de parlantes:

- 1- Colocados en el interior de locales abiertos o cerrados que no trasciendan al exterior, se pagará.....125U.T.
- 2- Cuando se destinen para hacer publicidad, durante la realización de actos,

deportivos o culturales, por cada acto, se pagará.....200U.T.

AÉREA:

Artículo 49°: Por la publicidad que se realice desde un aeroplano o helicóptero, cualquiera sea el sistema usado:

- 1- abonarán por día.....
100U.T.
- 2- por mes.....
1500 U.T.

AMBULANTE:

Artículo 50°: Publicidad ambulante:

- 1- Por la conducción de carteles a pie o en vehículo se pagará:
 - a. Por día.....60U.T.
 - b. Por mes.....500U.T.
- 2- Por el paseo de cada persona efectuando propaganda, entrega de muestras gratis, ya sea particular, disfraz o muñeco, se pagará:
 - a. por día
.....30U.T.
 - b. por mes.....380 U.T.

EXPOSICIONES Y PROYECCIONES:

Artículo 51°: Por la publicidad realizada en:

- 1- Exposiciones de productos o fabricados de los mismos al aire libre o en lugares cerrados, con libre acceso de público se pagarán:
 - a) Por firmas y por días.....60U.T.

- b) Cuando estas exposiciones se realicen por medio de rodantes y por varias firmas, se pagará por firma y por día.....140U.T.
 - c) Por exposición de modelos exhibiendo trajes, modas, pieles, etc., en comercio u otros lugares se cobre o no entrada se pagará por día.....130 U.T.
- 2- Por las proyecciones de películas de publicidad en sala de espectáculos, casas de comercios o al aire libre, se pagará:
- a) Por día.....360 U.T.
 - b) Por mes.....938 U.T.

VIDRIERAS:

Artículo 52º: Por la propaganda que se realice en las vidrieras o vitrinas de locales comerciales, siempre que sean de terceros, se pagará por cada cartel, aviso o afiche y por firma:

- a) Por día.....60 U.T.
- b) Por mes.....120U. T.

OBRAS:

Artículo 53º: Por los anuncios en frente de obras en construcción, refacción, etc. de casas de comercio o proveedores de materiales, se pagará por m² o fracción menor y por cada una por mes.....12 0 U.T.

RIFAS:

Artículo 54°: Por la publicidad que se realice por medio de rifas o concursos por aviso de cada boleta, el millar o fracción menor se pagará.....70 U.T.

VEHÍCULOS:

Artículo 55°: Por los anuncios pintados o colocados en vehículos de reparto, empresas de transporte, etc. siempre que la leyenda indique el nombre de la propia casa o de los productos que se expenden, cuando los mismos ubiquen su sede en el Departamento, se pagará por vehículo y por año.....400U.T.

Los anuncios en vehículos de cualquier naturaleza destinados única y exclusivamente a la identificación de la marca o empresa en tamaño que no excedan los 0.50 m2 no pagarán por la publicidad.

IMPRESOS, PROPAGANDA Y PARLANTE

Artículo 56°: Por la propaganda que se realice en volantes, prospectos, programas, guías, panfletos y afiches que publicaren actividades sin fines de lucro. Por cada 100 unidades o fracción menor, del mismo aviso se pagará.....60 U.T.

Los comerciantes que se dediquen a la elaboración de embutidos frescos y secos deberán hacer sellar los membretes de los productos por la Dirección de Inspección General, debiendo abonar un canon de 250 U.T. cada cien.

Artículo 57°: Las empresas que transmitan variedades musicales en circuitos cerrados y mediante el sistema de parlantes colocados en distintos locales comerciales e industriales y otros en el Departamento, pagarán por año:

1. Hasta 30 parlantes y/o altoparlantes.....1200 U.T.
2. De 31 hasta 60 parlantes y/o altoparlantes.....2400 U.T.
3. Por más de 60 parlantes y/o altoparlantes, además del aforo establecido en el inciso anterior por cada uno.....30

U.T.

Las empresas que realicen este servicio, tendrán la obligación de presentar al comienzo de cada año, una Declaración Jurada donde conste la cantidad de aparatos en funcionamiento y las ampliaciones realizadas.

El incumplimiento de estas disposiciones, hará pasible a las empresas de una multa graduable según la gravedad del hecho.

CRUZA-CALLES:

Artículo 58°: Por la colocación de cruza-calles, se deberá abonar:

- a. Por mes y por cada uno..... 450
U.T.
- b. Por año y por cada uno.....
5400 U.T.

Artículo 59°: Cuando los anuncios precedentemente citados fueren animados o con efectos de animación se incrementarán en un 20% (veinte por ciento) más.

CAPÍTULO X - DERECHO DE USO DE KIOSCO, ESCAPARATES, LOCALES, PUESTOS Y MERCADOS EN GENERAL DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 60°: Por la concesión de Kioscos, escaparates, locales, puestos y mercados en general de dominio Municipal se abonará en concepto de canon, el monto que surja de las propuestas resultantes en la licitación respectiva.

Dicho canon, comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la adjudicación o en su defecto en la forma y plazos que se establezca en el pliego de la propuesta correspondiente.

En caso de mora se aplicarán las sanciones previstas en el pliego de condiciones de la Licitación, Ordenanza Tributaria vigente y Ordenanzas especiales dictadas sobre la materia.

Facúltese al Departamento Ejecutivo, a dar en concesión y a fijar los cánones correspondientes para aquellos Kioscos que se otorguen en forma precaria.

CAPÍTULO XI - TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE

PROTECCIÓN SANITARIA, HIGIENE Y LIMPIEZA

Artículo 61º: Por cada análisis clínico que se efectúe en el laboratorio municipal:

se pagará.....20
U.T.

Artículo 62º: Por los conceptos que se detallan a continuación, se pagará:

a) Emisión de Libreta Sanitaria, por cada una.....
65U.T.

b) Por curso de Manipulación de Alimentos, por persona.....
50U.T.

c) Por servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización de edificios
o predios de cualquier tipo:

1. Particulares hasta 100 m²
cubiertos.....150U.T.

2. Por cada m² excedente.....
4U.T.

3. Comercios hasta 50 m²
cubiertos.....240U.T.

4. Por cada m² excedente.....
4U.T.

5. Industrias hasta 50
m² cubiertos.....255U.T.

6. Industrias hasta 100
m².....300U.T.

7. Industrias hasta 500
m².....800U.T.

8. Baldíos hasta 200
m².....270U.T.

9. Por cada m² excedente.....
4U.T.

d) Servicios de desinfección y/o desinsectación en automotores de cualquier
tipo, por
vehículo.....150

- U.T.
- e) Por la realización de análisis en el laboratorio municipal.....10
U.T.

Artículo 63°: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 100% el valor de las tarifas del presente Capítulo, cuando se brinden servicios a domicilios en zonas alejadas.

Artículo 64°: Fiscalización y Desinfección de camiones y/o vehículos de carga pesada realizada en centro integral de servicios al camionero de Uspallata, según Ord. 10/2015

- a) Camiones sin acoplado, chasis y balancín de 1 a 9 Ton.76
U.T.
- b) Camiones sin acoplado, chasis y balancín de más de 9 Ton.96
U.T.
- c) Pesaje de camiones o vehículos de carga cualquiera sea su peso, realizado en el centro integral Uspallata.....200 U.T.

INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO DE CEMENTERIOS

Artículo 65°: Por los derechos de inspección y control sanitario en cementerios se abonará:

- 1- CEMENTERIO DISTRITO USPALLATA Y PUENTE DEL INCA: en concepto de apertura de fosa o inspección sanitaria de entierros, se abonará.....120U.T.
- 2- CEMENTERIOS PRIVADOS: Por los derechos de inspección y control de seguridad e higiene: abonará anualmente10.000U.T.
- 3- PARQUES DE DESCANSO Y/U OTROS SIMILARES: Pagarán anualmente lo establecido en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XII - DERECHOS DE INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICAANÁLISIS BROMATOLÓGICOS

Artículo 66°:

- a) Por el contralor químico, bromatológico, higiénico y médico de los alimentos, utensilios, máquinas o elementos utilizados para la alimentación humana se abonará por análisis, según se detalla a continuación:.....500U.T.
- i. Carnes y subproductos de origen animal.
 - ii. Alimentos grasos.
 - iii. Alimentos lácteos.
 - iv. Cereales y derivados.
 - v. Alimentos azucarados.
 - vi. Alimentos vegetales.
 - vii. Bebidas hídricas y alimentos refrescantes.
 - viii. Bebidas fermentadas.
 - ix. Bebidas espirituosas.
 - x. Productos estimulantes o furtivos.
 - xi. Correlativos Coadyuvantes.
 - xii. Condimentos vegetales.
 - xiii. Artículos de uso doméstico.
- b) Por inspecciones de reinscripción de Establecimientos y Productos Alimenticios.....100 U.T.
- c) Por certificaciones de reinscripción de Establecimientos y Productos Alimenticios.....50 U.T.
- d) Por el Contralor bacteriológico, se abonará por el análisis de cada unidad el 50% (cincuenta por ciento) más el valor establecido en el presente artículo.
- e) Por cada muestra de agua con su correspondiente análisis bacteriológico y/o físico químico en establecimientos privados/públicos, deberán abonar.....250U.T.

Artículo 67º: Por la apelación de cualquier análisis bromatológico y bacteriológico municipal, el solicitante deberá abonar previamente, un derecho correspondiente al duplo del valor fijado en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIII - DERECHO DE INSPECCIÓN Y CLÍNICA

VETERINARIA MUNICIPAL

Artículo 68°: Los mataderos de ganado mayor y/o menor, mataderos o peladeros de aves, trozaderos de carnes, fábricas de chacinados y fábricas de grasas comestibles que funcionen en el Departamento, con inspección veterinaria Municipal, abonarán sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros servicios establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes aranceles:

- a) Faenamiento de bovinos por cabeza.....10U.T.
- b) Faenamiento de equinos por cabeza.....10U.T.
- c) Faenamiento de ovinos por cabeza.....2 U.T.
- d) Faenamiento de caprinos por cabeza.....2U.T.
- e) Faenamiento de porcinos por cabeza:
 - i. Cerdos8 U.T.
 - ii. Cachorros..... 4 U.T.
 - iii. Lechones..... 2U.T.
- f) Elaboración de grasas (a granel y/o envasados por Kg.).....0,5 U.T.
- g) Por ave faenada.....0,4 U.T.
- h) Faenamiento de conejos.....0,5 U.T.
- i) Por Kg. de carne trozada.....0,4 U.T.
- j) Por Kg. de chacinados elaborados.....0,4 U.T.

Los valores citados anteriormente, podrán ser reajustados mensualmente por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la variación de precios al consumidor de dicha

mercadería. Por los conceptos tarifarios precedentemente, se pagará en forma total un mínimo mensual equivalente a 3000 U.T.

La falta de pago en término de los derechos establecidos en el presente artículo, implican el levantamiento inmediato del servicio de inspección veterinaria Municipal.

Artículo 69º: Por inspección, certificaciones y autorizaciones de carácter higiénico sanitario, se abonará: por cada uno.....100 U.T.

PATENTAMIENTO DE CANES

Artículo 70º: Los derechos de patentamiento de canes y servicios que la clínica veterinaria Municipal brinda, se abonarán conforme al siguiente detalle:

- a) Patente de cada can (anualmente)120 U.T.
- b) Quedan exceptuados, de lo estipulado en el inciso a), los criadores de canes que acrediten la condición de tal, mediante certificado expedido por la Clínica Veterinaria Municipal, los que abonarán: un canon anual.....2300 U.T.
- c) Por atención veterinaria municipal.....50 U.T.
- d) Por vacunación y por unidad.....40 U.T.
- e) Por esterilización de animales.....150 U.T.
- f) Por observación antirrábica.....150 U.T.
- g) Por desparasitación interna, por unidad.....30 U.T.
- h) Por desparasitación externa.....60U.T.

CAPÍTULO XIV - DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

MUNICIPAL

Artículo 71º: Por la ocupación de la Vía Pública, se pagará:

a) **POR AÑO O FRACCIÓN PROPORCIONAL**

1. Surtidores de expendio de nafta, mezcla, gasoil, kerosene, etc.
c/u...150 U.T.
2. Surtidores móviles de expendio de nafta, mezcla, gasoil, kerosene,
etc.....1
00U.T.
3. Kiosco de venta de cigarrillos, diarios, revistas, libros, juguetes,
caramelos, etc. etc.
c/u.....
300U.T.
4. Kiosco para venta de flores c/u.....
350 U.T.
5. Colocación de mesas frente a cervecerías, confiterías, heladerías,
cafés, bares, etc. por
unidad.....30 U.T.
6. Toldos marquesinas frente a edificios p/m² o fracción.....40
U.T.
7. Por la ocupación del subsuelo municipal con túneles o pasajes por m²
o
fracción.....1
0 U.T.
8. Heladeras y escaparates para la colocación de mercaderías o revistas
cada
uno.....5
0 U.T.
9. Automotores de alquileres, taxiflet, etc., cada uno.....
100 U.T.
10. Todo elemento no enumerado anteriormente de cualquier rubro o tipo,
por unidad o metro lineal o
cuadrado.....60 U.T.
11. Para la totalidad de los rubros citados en el Capítulo VI de la presente

Ordenanza, cualquiera su categoría por unidad, metro lineal o cuadrado.....10 U.T.

12. En los casos de ocupación del subsuelo, suelo y/o espacio aéreo municipal por parte de empresas estatales y/o privadas prestatarias de servicios públicos, las mismas abonarán los importes que a continuación se detallan:

i. Por metro lineal o fracción en tendido de líneas o redes (aéreas o subterráneas).....1 U.T.

ii. Por cada poste soporte.....3 U.T.

iii. Por cada metro cuadrado de cámara subterránea o similar.....20 U.T.

iv. Cuando en cada poste o cámara subterránea se apoyan o existan instalaciones de dos o más empresas, éstas pagarán independientemente los derechos que le correspondan a cada una.

v. Cuando se realicen trabajos de reparación de instalaciones que impliquen roturas de calzada, las empresas deberán abonar los derechos correspondientes a tal concepto, establecidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

b) POR DÍA

1. Puestos Kioscos provisorios y/o eventos de venta de cualquier tipo de artículo, incluido comestibles: Pagará.....50 U.T.

2. Por la ocupación transitoria de la Vía Pública, con cualquier elemento, materiales de construcción, etc., excluido los comestibles pagará.....70U.T.

3. Otros conceptos no comprendidos en los ítems anteriores por unidad, metro lineal o cuadrado: Pagará.....80 U.T.

4. Por colocación de puestos en eventos:

i. Puesto de comida y bebida:

	Categoría A.....	300
	U.T.	
	Categoría B.....	70
	U.T.	
ii.	Puesto de productos varios.....	200 U.T.
iii.	Con provisión de energía eléctrica	100 U.T. adicionales por día

CAPÍTULO XV - DERECHOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 72°: La emisión de valores (papel sellado) y estampillas Municipales, será por intermedio del crédito público de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 113 inc. 10 de la Ley 1079, Orgánica de Municipalidades.

Artículo 73°: Reposición de sellado obligatorio a cargo del interesado, en los expedientes administrativos, certificados y en toda actuación iniciada ante la Municipalidad, por éste a raíz de una infracción cometida por el contribuyente, por cada foja.....1 U.T.

Artículo 74°:

1. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Iniciados ante las distintas dependencias de la Municipalidad, en concepto de derechos de actuación administrativa y cualquiera sea su finalidad, se pagará:
 - a) Actuaciones administrativas en general.....
40U.T.
 - b) Desarchivos.....
40 U.T.
 - c) De instalación de letreros, publicidad y volantes.....
20 U.T.
 - d) De facilidades de pago.....
20 U.T.
 - e) Del libro de inspección para comercio e
industrias.....100 U.T.

- f) De pedido de número domiciliario.....
20 U.T.
- g) De erradicación de forestales.....
20 U.T.
- h) De notas de descargo.....
40 U.T.
- i) Tramitación de oficios judiciales no eximidos.....
40U.T.

2. CERTIFICACIONES Y/OSOLICITUDES

- a) De estado de obra, libres de deuda y cualquier otra constancia destinada a ser presentadas ante organismos estatales y/o privados..... 30 U.T.
- b) De inspecciones de inmuebles.....
30 U.T.
- c) De conexiones de agua, gas, cloacas y construcción de puentes.....
30 U.T.
- d) De espectáculos públicos.....
30 U.T.
- e) De permiso para dar línea y nivel.....
30 U.T.
- f) De fraccionamientos y/o loteos por cada parcela.....
30 U.T.
- g) De instalaciones de toldos.....
30 U.T.
- h) De copias autorizadas de planos aprobados cada uno.....
30 U.T.
- i) De exoneración de multas, de revisión de dictámenes, resoluciones y/o decretos, como así también por reconsideración, apelación o declaraciones de los mismos, inspecciones varias.....30 U.T.
- j) De casos no previstos.....
30 U.T.
- k) De reconexión de luz, cambio de usuario: de sitio.....
30 U.T.

- l) Por documentación para presentar planos de construcción, de electricidad, sanitarios, redes y todo tipo de planos que requiera estudio e informes técnicos.....
60 U.T.
- m) De permisos en la Vía Pública.....
30 U.T.
- n) De informes técnicos y/o certificaciones técnicas.....
60 U.T.
- o) Por mediciones domiciliarias especiales, efectuadas por profesional categoría A en las que sea necesario el traslado de personal y equipo de medición.....50
0 U.T.
- p) Por la entrega de información catastral en formato digital, por documento (incluido el medio de almacenamiento y/o envío – CD o mail)..... 50U.T.

Artículo 75°: Por la tramitación de los conceptos que a continuación se detallan, se abonará por cada uno:

- a) Por cada transferencia de inmueble ubicados en el departamento, esté o no empadronado, afectados o no a la prestación de servicios públicos.....260 U.T.
- b) Por cada inmueble adjudicado en hijuelas de autos sucesorios o en adjudicaciones realizadas en autos de: títulos supletorios, divisiones de sociedades, conyugales, remates judiciales, homologación de convenios, etc.....240 U.T.
- c) Por cada certificación de hipotecas.....240 U.T.
- d) Por cada anulación y/o rectificación de transferencias ya tramitadas, solicitadas por escribano actuante.....240 U.T.
- e) Por cada actualización de certificaciones en boletas de transferencias y/o hipotecas y

- tramitadas.....240 U.T.
- f) Por la actualización de informes de deuda en boletas de transferencias y/o hipotecas a tramitar.....140 U.T.
- g) Cuando los boletos de transferencia consignen división de condominio, permuta, anticipos de herencias, ventas de partes indivisas, etc..... 240U.T.

Artículo 76°: En el caso que se superpongan dos o más importes por la aplicación de los incisos citados en el artículo 75°, se cobrará el mayor de ellos.

Artículo 77°: Por las tramitaciones referidas a la aplicación del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se pagará:

- a) Por la Aprobación de memoria descriptiva, Confección de Ficha Ambiental, Categorización de proyectos y Definición de Alcances de los informes de Impacto Ambiental:

Despacho de Autoridad de Aplicación:

1. GIA (Gran Impacto Ambiental).....1500 U.T.
 2. MIA (Medio Impacto Ambiental).....1000 U.T.
 3. BIA (Bajo Impacto Ambiental).....700 U.T.
 4. Excepciones a la Ordenanza
 - i. Comercio y pequeña industria.....200 U.T.
 - ii. Obras.....300 U.T.
- b) Elaboración de Informe Técnico para proyectos categorizados como BIA (Bajo Impacto Ambiental), en función de la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500 U.T.
- c) Por el derecho de Monitoreo y Control Ambiental.....100 U.T.
- d) Inspecciones por denuncias o detección de faltas graves.....500

- U.T.
- e) Despacho de Autoridad de Aplicación por informe de partida.....700 U.T.
 - f) Inscripción en el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental
 - 5. Profesionales Independientes.....150 U.T.
 - 6. Empresas Consultoras.....450U.T.
 - g) Inscripción Anual en el Registro de Grupos de Profesionales Habilitados para la elaboración de Dictamen Técnico (D.T.), se abonará en forma anual y proporcional por el tiempo de Inscripción en el registro.....500U.T.

Artículo 78°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los conceptos enunciados en los artículos N° 74° y 75° del presente Capítulo, a aquellos contribuyentes carenciados o de escasos recursos y a los vecinos y asociaciones sociales que propendan al bien común, en presentaciones que realicen por razones de interés público.

CAPÍTULO XVI - DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 79°: De conformidad a lo establecido en el artículo N° 257° de la Ordenanza Tributaria Municipal, fíjese los siguientes derechos en concepto de control de pesas y medidas, por año:

CÓDIGO

A) MEDIDAS COMERCIALES DE CAPACIDAD

- | | | |
|---|---------|----|
| 1. De hasta ½ litro | 20 U.T. | 10 |
| 2. De ½ a 1 litro | 35 U.T. | 11 |
| 3. De 1 a 5 litros | 55 U.T. | 12 |
| 4. Desde los 5 litros hasta los 20 litros | 35 U.T. | 13 |
| 5. De más de 20 litros | 55 U.T. | 14 |
| 6. De control de tachos lecheros | | |

B) SURTIDORES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y 20 U.T. 15 TANQUES

1. Para motos (banchero)	20 U.T.	20
2. De flujo continuo analógica	30 U.T.	21
3. Común analógico	35 U.T.	22
4. Electrónico	60 U.T.	23
5. De kerosene y aceites lubricantes	55 U.T.	24
6. Tanques distribuidores para combustibles líquidos y gaseosos	140 U.T.	25
7. Tambores para lubricantes de hasta 200 lts	55 U.T.	26
C) BALANZAS COMUNES		
1. Automática y semiautomática hasta 5 Kg	25 U.T.	30
2. Ídem de 6 Kg. hasta 10 Kg	40 U.T.	31
3. Ídem de más de 11 Kg	50 U.T.	32
4. Balanzas electrónicas	40 U.T.	33
5. Balanzas de suspensión a pilón grande	40 U.T.	34
6. Balanzas de suspensión a pilón chico	25 U.T.	35
D) BALANZAS DE PRECISIÓN		
Para farmacias y laboratorios mecánicas o electrónicas:		
1. Hasta de 50 grs	55 U.T.	40
2. Más de 50 grs	80 U.T.	41
E) BÁSCULAS		
1. De mesa con platillos	25 U.T.	50
2. De plataforma hasta 200 Kg	30 U.T.	51
3. De plataforma de más de 201 Kg	50 U.T.	52
4. Automáticas y electrónicas	75 U.T.	53
5. Común desde 501 Kg hasta 1000 Kg	110 U.T.	54
6. Común de 1001 Kg hasta 10000 Kg	300 U.T.	55
7. De alquiler para camiones, etc. de más de 10000 Kg	450 U.T.	56
8. Privadas para camiones, etc. de más de 10000 Kg	200 U.T.	57
F) PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS		
1. Por cada una hasta 5 gramos	10 U.T.	60
2. Ídem de 6 gramos hasta 500 gramos	20 U.T.	61
3. Ídem de 501 gramos hasta 2 Kg	30 U.T.	62
4. Ídem de 3 Kg. hasta 20 Kg	35 U.T.	63

5. De más de 21 Kg	40 U.T.	64
G) MEDIDAS DE LONGITUD		
1. Medidas menores a 1 metro	60 U.T.	
2. Medidas de 1 a 10 metros	110 U.T.	
3. Medidas de 10 a 100 metros	230 U.T.	
4. Aparatos mecánicos o electromecánicos de medición: teodolito, nivel óptico, etc.	340 U.T.	

CAPÍTULO XVII - DERECHOS DE COMPRA – VENTA AMBULANTE

Artículo 80°: Por los servicios de inspección y/o control higiénico sanitario, se pagarán los derechos que a continuación se detallan:

CONCEPTO	MENSUAL ANUAL	
a) TRANSPORTES Y REPARTOS		
1- Productos cárneos en general (rojas, blancas y marinas)		375 U.T.
2- Bebidas gaseosas y/o alcohólicas		375 U.T.
3- Mercaderías alimenticias		375 U.T.
4- Combustibles líquidos, gaseosos y otros		375 U.T.
5- Cigarrillos, golosinas y anexos para kioscos		375 U.T.
6- Productos de panificación		375 U.T.
b) VENTA AMBULANTE		
1- Aceites, granos y aceitunas envasadas	50 U.T.	500 U.T.
2- Achuras	50 U.T.	500 U.T.
3- Gaseosas, refrescos yugos	50 U.T.	500 U.T.
4- Alfarería	50 U.T.	500 U.T.
5- Aves y/o huevos	50 U.T.	500 U.T.
6- Caramelos, masas y golosinas	50 U.T.	500 U.T.
7- Carbón y leña	50 U.T.	500 U.T.
8- Cigarrillos, anexos	50 U.T.	500 U.T.

9- Fotografos	50 U.T.	500 U.T.
10- Helados	50 U.T.	500 U.T.
11- Hielo	50 U.T.	500 U.T.
12- Productos de limpieza y velas	50 U.T.	500 U.T.
13- Productos lácteos, fiambres y embutidos	50 U.T.	500 U.T.
14- Pescados	50 U.T.	500 U.T.
15- Baratijas y quincallerías (tijeras, agujas y dedales)	50 U.T.	500 U.T.
16- Frutas y verduras	50 U.T.	500 U.T.
17- Café preparado, tortillas y facturas	50 U.T.	500 U.T.
18- Sándwich, empanadas, etc.	50 U.T.	500 U.T.
19- Flores y plantas	50 U.T.	500 U.T.
20- Gas licuado en garrafas y tubos	50 U.T.	500 U.T.
21- Loterías y rifas	50 U.T.	500 U.T.
22- Adornos, muñecos y peluches, alcancías y/u otras figuras similares	50 U.T.	500 U.T.
23- Comestibles y especias	50 U.T.	500 U.T.
24- Kerosene	50 U.T.	500 U.T.
25- Hierbas medicinales	50 U.T.	500 U.T.
26- Otros elementos no especificados anteriormente	50 U.T.	

Artículo 81º: Compra y Venta ambulante pagarán POR DÍA:

- a) Los compradores ambulantes pagarán por cualquier tipo de mercaderías...30 U.T.
- b) Los vendedores cualquiera sea el tipo de mercaderías que comercialicen....20U.T.

Artículo 82º: Los vendedores ambulantes que soliciten el permiso de compra venta por el término de un (1) año, deberán cancelar el reajuste correspondiente al derecho en la forma y plazos de vencimientos que a tal fin establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XVIII - TASA ÚNICA AEROPORTUARIA MUNICIPAL

Artículo 83º: Para el cálculo de la presente tasa será de aplicación lo establecido en el

artículo 262° de la Ordenanza Tributaria.

Artículo 84°: El pago mínimo MENSUAL para la presente tasa es de: 160.000 U.T.

CAPÍTULO XIX - RENTAS DIVERSAS

Artículo 85: Se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los derechos que a continuación se detallan:

1. Por Cursos dados a Particulares, se pagará 75 U.T. por módulo, los que comprenden:
 - DACTILOGRAFÍA (2 módulos)
 - WINDOWS (1 módulo)
 - WORD (1 módulo)
 - EXCEL (1módulo)
 - POWERPOINT (1módulo)
 - PUBLISHER (1 modulo)
 - CORREO E INTERNET (2 módulos)
 - DISEÑO DE PÁGINAS WEB (3 módulos)
 - MOVIE MAKER (3 módulos)
2. Por Cursos dados a Docentes, se pagará 95 U.T. por módulo
 - WINDOWS (1 módulo)
 - WORD (2 módulos)
 - INTRODUCCIÓN DE DACTILOGRAFÍA
 - EXCEL (1 módulo)
3. Se encuentran exentos de pago para los presentes cursos:
 - Adultos Mayores
 - Becados
 - Agentes Municipales
 - Personas con Discapacidad

Artículo 86°: Venta de planos, folletos y publicaciones varias editadas por la Municipalidad, se pagará:

- 1- PLANOS
 - Copias de planos del Departamento de Las Heras y/o similares,

confeccionados por esta Municipalidad se abonarán los importes que se detallan a continuación:

- a) Escala aproximada 1:20000 Plano del Departamento (con distritos)
0,96 x 0,49
metros.....100U.T
- b) Escala aproximada 1:20000 Plano del Departamento (con zonificación)
0,86 x 0,47
metros.....100 U.T.
- c) Escala aproximada 1:20000 Plano del Departamento (con barrios y loteos)
0,86 x 0,47
metros.....100 U.T.
- d) Escala aproximada 1:20000 Plano del Departamento (en limpio)
0,86 x 0,48
metros.....10
0 U.T.
- e) Escala Plano del Departamento 1:250000 – 0,75 x 0,40 metros.....
100U.T.
- f) Escala aproximada 1:10000 Plano del Departamento (con equipamiento)
1,83 x 0,91
metros.....120 U.T.
- g) Escala aproximada de 1: 10000 Plano del Departamento (con barrios y loteos)
1,75 x 0,91 metros.....130
U.T.
- h) Escala aproximada de 1:10000 Plano del Departamento (en limpio)
1,62 x 0,93
metros.....130
U.T.
- i) Plano Municipal tipo 0,94 x0,61 metros.....120
U.T.

2- FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS

- a) Formulario de solicitud de previa para presentación de planos de

construcción.....	30 U.T.
b) Ordenanza Tarifaria, Ordenanza Tributaria c/una.....	100 U.T.
c) Block de memorias descriptivas.....	140 U.T.
d) Talonarios de formularios de transferencias e hipotecas.....	100 U.T.
e) Reglamento general de construcción, código de edificación y construcciones antisísmicas.....	100 U.T.
f) Tarjeta de identificación matafuegos (Ord.44/00).....	100 U.T.
g) Tarjeta de estacionamiento medido por 1(un) hora.....	10U.T.

Artículo 87°: Se cobrará de acuerdo al siguiente arancel, los derechos que a continuación se detallan:

- 1- Por el retiro de animales muertos en la vía pública o en domicilios, se pagará según se detalla a continuación:
 - a. Caballos o mulares.....200 U.T.
 - b. Perros, cerdos, gatos, etc.....50U.T.

Artículo 88°: Por cada fotocopia se cobrara.....1 U.T.

Artículo 89°: Se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los derechos que a continuación se detallan:

- 1- Por gastos de transporte de agua potable en jurisdicción del Departamento, para uso familiar en automotores municipales a domicilio y por cada 5.000 litros se abonará:

- a. ZONA A.....de 1 a 10Km.....150 U.T.
 - b. ZONA B.....de 11 a 15 Km180 U.T.
 - c. ZONA C.....de más de 15Km.....250 U.T.
- 2- Por gastos de transporte de agua potable en jurisdicción del Departamento, para uso industrial, en automotores municipales a domicilio y por cada 5.000 litros, se abonará:
- a. ZONA A.....de 1 a 10 Km300 U.T.
 - b. ZONA B.....de 11 a 15 Km..... 360 U.T.
 - c. ZONA C.....de más de 15 Km....500 U.T.
- 3- Cuando desde el grifo Municipal, el transporte de agua se realice en camiones tanques puestos por el contribuyente y se destine para uso no familiar:
- a. Se abonará por cada 5.000 litros.....300 U.T.

Artículo 90º: Por el depósito de residuos en la planta de disposición final de residuos, se abonará:

- 1- Municipios: lo establecido en Pliego Licitatorio y Convenios suscriptos con sus respectivas actualizaciones.
- 2- Vehículos particulares, según el siguiente detalle:
 - a. Hasta 250 Kg.....50 U.T.
 - b. De 251 Kg a 500 Kg.....100 U.T.
 - c. De 501 Kg a 999 Kg.....150 U.T.

d. Cada 1.000 Kg. en
adelante.....350 U.T.

En el caso de pedido de factibilidad de las industrias a radicarse, al momento de solicitud de impacto ambiental de la actividad se deberá gestionar la Declaración Jurada de Gestión de Residuos y la Declaración jurada de Residuos Generados.-

Artículo 91°: Por el vuelco del agua, del lavado de camiones atmosféricos en planta de tratamientos de residuos abonarán.....600 U.T.

Artículo 92°: Por el retiro de escombros, residuos de la vía pública y/o baldía se abonará:

- 1- 1/4 camionada.....30
0 U.T.
- 2- 1/2
camionada.....500
U.T.
- 3- 1
camionada.....900
U.T.
- 4- Contenedores por Día
 - a. Hasta 1
m³.....140 U.T.
 - b. Hasta 5
m³.....160 U.T.

Artículo 93°: Por el servicio de utilización de máquinas viales, que se efectivizará en el caso que revistan características de interés público o de interés probado de otros organismos o empresas del Estado Nacional o Provincial, se establecen los siguientes valores por horas:

- 1- Camión.....25
0U.T.

2-	Motoniveladora.....	17
	0 U.T.	
3-	Cargadora frontal.....	170
	U.T.	
4-	Retroexcavadora.....	130
	U.T.	
5-	Motocompresor.....	8
	0U.T.	

Artículo 94°: Erradicación de forestales:

- a. Por la erradicación de forestales, se cobrará en base al informe técnico respectivo y con un mínimo por cada unidad de:
 1. CLASE "A" (GRANDE)1200U.T.
 2. CLASE "B" (MEDIANO).....750 U.T.
 3. CLASE "C" (CHICO).....500 U.T.
- b. Por apeo (corte al ras del suelo), por unidad:
 1. CLASE "A" (GRANDE).....900 U.T.
 2. CLASE "B" (MEDIANO).....700 U.T.
 3. CLASE "C"(CHICO).....500 U.T.

Artículo 95°:

- a. Por la desinfección del arbolado público, solicitada por el contribuyente: Abonará por cada forestal.....200 U.T.
- b. Por desrame o poda del arbolado público que soliciten expresamente los contribuyentes, y cuando medien estrictas razones de seguridad, se abonará previamente un importe de:
 1. CLASE "A" (GRANDE)..... 300

	U.T.	
2.	CLASE “B” (MEDIANO).....	200 U.T.
3.	CLASE “C”(CHICO).....	100 U.T.

Artículo 96°: El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 100% el valor de las tarifas comprendidas en los artículos del presente Capítulo, cuando se brinden servicios a domicilios en zonas alejadas.

Artículo 97°: Por el acceso a sitios turísticos, bienes y sitios históricos, culturales y patrimoniales, áreas naturales protegidas, declaradas tales o no, siempre que reúna la característica necesaria para su declaración, sean municipales, provinciales o nacionales, respecto de las cuales tenga jurisdicción el municipio de Las Heras, como así también por todo espectáculo o evento organizado por esta Municipalidad dentro del Departamento, se podrá percibir una entrada que oscilara entre 4 (cuatro) y 1000 (un mil) U.T según los servicios que cada sitio provea a los visitantes y/o espectadores.

El Departamento Ejecutivo deberá establecer el valor del ingreso de acuerdo a los parámetros mencionados en el párrafo anterior, asimismo facultase al D.E. a establecer valores para situaciones no previstas en el presente artículo y que respondan a las actividades específicas, los que deberán ajustarse a montos desde 20 (veinte) a 33000 (treinta y tres mil) U.T., debiendo informar al H.C.D, en cada caso de aplicación de la presente autorización y sus fundamentos.

Artículo 98°: Por los servicios informáticos prestados por el municipio se abonarán los siguientes importes, de conformidad con lo establecido en el art. 266° inc. G de la Ordenanza Tributaria.

- a. Información suministrada en soporte magnético, en el formato establecido por el organismo encargado del procesamiento
 - 1. Hasta 100 registros.....200 U.T.
 - 2. Por cada registro adicional.....20 U.T.
- b. Información suministrada en papel o en un formato distinto al establecido

por el organismo que implique procesamiento por parte del municipio.

1. Hasta 100 registros.....400
U.T.
 2. Por cada registro adicional.....40
U.T.
- c. Por impresión de listado con papel incluido.
1. Cargo básico 10 (diez) páginas.....150
U.T.
 2. Por cada página adicional20
U.T.
- d. Por listados para imprimir en soporte magnético.
1. Cargo básico hasta 10 (diez) páginas de 60 (sesenta) renglones por
página.....50
U.T.
 2. Por cada página adicional20U.T.

Artículo 99º: Por infracciones con respecto a los matafuegos:

- a. Por falta de tarjeta de identificación.....300
U.T.
- b. Por fecha vencida de carga.....300
U.T.
- c. Por tarjeta de identificación adulterada.....500
U.T.
- d. Por incumplimiento a ubicación, instalación u otros aspectos.....400
U.T.
- e. Por infracciones e incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, al Código de edificación u otras normas vigentes que sean imputables a la empresa en lo referente a aspectos técnicos, equipamiento inadecuado, mal uso de las tarjetas, deficiencias en la fabricación, reparación y/o recarga, falseamiento de datos, etc., se aplicaran:
 1. Al Director Técnico responsable de la empresa (sin perjuicio de suspenderlo o inhabilitarlo por la gravedad de la falta).....2.000 U.T.

2. A la empresa (Sin perjuicio de suspenderlo o inhabilitarlo para el ejercicio de su actividad), hasta tanto se adecue a las disposiciones vigentes.....3.00
0 U.T.

Artículo 100°: Por Emisión de Licencia de Conducir, se abonará:

En concepto de Tasa por emisión de Licencia Nacional de Conducir		Precio (en pesos)
a)	Clase A (A1 hasta A4)	427,80
b)	Clase B (B1 hasta B2)	427,80
c)	Clase C (única)	636,00
d)	Clase D (D1 hasta D3)	636,00
e)	Clase E (E1 hasta E3)	636,00
f)	Clase F (única)	427,80
g)	Clase G (G1 y G2)	427,80

Los siguientes valores deberán ser convertidos a unidades tributarias para su cobro.

Las personas de entre 65 y 70 años de edad, gozarán de un descuento del 50% en el valor de las tasas municipales. Para los casos en que se tramite el Duplicado de la Licencia, por robo o extravío debidamente certificado, el arancel por emisión gozará de un 50% de descuento sobre la tasa municipal.

Artículo 101°: Quedan exceptuados del pago de la Tasa por emisión de Licencia Nacional de Conducir:

- a) Los choferes de ambulancias públicas.
- b) Los choferes de la policía provincial y guardia urbana municipal.
- c) Los choferes del cuerpo de bomberos.
- d) Las personas mayores de 70 años.
- e) El personal de las Fuerzas Armadas, con asignación a funciones de chofer.
- f) Agentes Municipales, designados como choferes

CAPÍTULO XX - CEMENTERIO PARQUE

Artículo 102°: De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 08/98 y el Artículo 1° del Decreto N° 267/89, deberá abonar el 5% del producto bruto del precio de venta de cada

una de las parcelas, para lo cual presentará el título de cesión de la parcela o reserva de derechos de las mismas.

INHUMACIONES

Artículo 103°: Por derechos de inhumaciones se pagará por cada ataúd:

	ADULTOS	PÁRVULOS	URNAS
Particulares	250 U.T.	150 U.T.	150 U.T.
Carenciados	120 U.T.		

EXHUMACIONES

Artículo 104°: Por los derechos de servicios de exhumaciones se pagará:

	ADULTOS	PÁRVULOS	URNAS
Particulares	250 U.T.	150 U.T.	150 U.T.
Carenciados	120 U.T.	80 U.T.	80 U.T.

TRASLADOS

Artículo 105°:

	ADULTOS	PÁRVULOS	URNAS
Cuando se realicen traslados de restos provenientes de otra jurisdicción	250 U.T.	150 U.T.	150 U.T.
Traslados internos	50 U.T.	50 U.T.	50 U.T.

DEPÓSITO

Artículo 106°:

Para el uso de depósito municipal y por cada periodo de treinta (30) días:

1. URNAS.....6
0U.T.
2. ADULTOS.....12
0U.T.
3. PÁRVULOS.....8
0U.T.

REDUCCIONES

Artículo 107°:

Por los derechos de reducciones de restos se abonará:

1. ADULTOS.....12
0 U.T.
2. PÁRVULOS.....6
0U.T.

CREMATORIOS

Artículo 108°:

Por los derechos de cremación de cadáveres se pagará.....250
U.T.

CAPÍTULO XXI - DERECHOS POR EL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS A SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Artículo 109°: Por el uso de instalaciones municipales destinadas a servicios a la comunidad, se pagarán los derechos que a continuación se detalla:

- A) ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS CULTURALES Y/O SOCIALES.
1. CATEGORÍA I: Hasta 300
espectadores.....2.000 U.T.
 2. CATEGORÍA III: De 301 a 500
espectadores.....3.000 U.T.
 3. CATEGORÍA IV: De 501 a 1.000
espectadores.....4.000 U.T.
 4. CATEGORÍA V:
más de 1.000 espectadores.....12.000 U.T.
- B) ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS: Boxeo, eventos especiales, eventos televisados, eventos nacionales e internacionales
1. Hasta 300 espectadores de.....6.700 U.T.
día.
 2. De 301 a 800 espectadores.....9.000
U.T.
 3. De 801 a 1300 espectadores.....14.000

- U.T.
4. De 1301 a 1800 espectadores.....20.000
U.T.
5. De 1800 a 2300
espectadores.....28.000 U.T.
6. Más de 2300espectadores.....37.000
U.T.
7. Otros eventos deportivos.....de 700 U.T. a 6.500 U.T. por
día.
- C) COLEGIOS ESTATALES, IGLESIAS Y ONGs de 1500 U.T. a 3000 U.T.
por día.
- D) COLEGIOS PRIVADOS.....de 1500 U.T. a 3000 U.T.
por día.
- E) CUOTA SOCIO.....de 20 U.T. a 40 U.T. por
mes.
- F) CUOTA GIMNASIO DE PESAS.....de 50 U.T. a 100 U.T. por
mes.
- G) USO DE SALONES.....de 170 U.T. a 1350 U.T. por
hora.
- H) USO DE CANCHAS EXTRERNAS.....de 65 U.T. a
350U.T.
1. Sin luz.....de 65 U.T. a 350 U.T. por
hora.
2. Con luz.....de 170 U.T. 540 U.T. por
hora.
- I) USO DE ESTADIO CUBIERTO PARA FÚTBOL, BÁSQUETBOL
YVOLEIBOL:
1. Sin luz.....de 270 U.T. a 540 U.T. por
hora.
2. Con luz.....de 370 U.T. a 740 U.T. por
hora.
- J) USO DE ALBERGUES CON ROPA DE CAMA...5 U.T. a 70 U.T. por día
por persona.
- K) PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA EVENTOS

1. Turnos de cuatro horas.....de 33 U.T.
 2. Por cada fracción de media hora.....5U.T.
- L) USO DE CANCHAS EXTERNAS PARA EVENTOS:
1. Sin luz.....de 500 U.T. a 2000 U.T. por día.
 2. Con luz.....de 1000 U.T. a 4000 U.T. por día.
- M) USO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS
1. Pelota de papi fútbol, básquetbol, voleibol y balonmano....34 U.T. por hora.
 2. Mesa de PingPong.....34 U.T. por hora.
 3. Pelotita de pingpong.....17 U.T. por hora.
 4. Paleta de pingpong.....34 U.T. por hora.
 5. Red de voleibol.....65 U.T. por hora.
 6. Red de tenis.....50 U.T. por hora.
 7. Raqueta de tenis.....34 U.T. por hora.
 8. Pelota de tenis.....17 U.T. por hora.
- N) PROGRAMAS MUNICIPALES DE RECREACIÓN
1. Escuela de Verano 250 U.T.
 2. Escuela de Invierno 200 U.T.

Quedan exentos del pago del canon aquellos usuarios del servicio que acrediten domicilio en el Departamento de Las Heras. A los efectos de

identificación de domicilio: la persona deberá acreditar el mismo con Documento Nacional de Identidad válido al momento de la inscripción o mediante constancia de cambio de domicilio en trámite expedida por autoridad competente.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reducir o eximir el pago de los valores establecidos para uso del Estadio Cubierto Dr. Vicente Polimeni y su albergue, considerando situaciones especiales de escuelas, asociaciones, clubes u otras organizaciones similares. Igual tratamiento corresponderá para los eventos con auspicio municipal.

CAPÍTULO XXII - JUZGADO VIAL

Artículo 110°: Por los servicios que se presten en virtud de las competencias municipales en materia de tránsito:

- a) Gasto de acarreo de vehículos secuestrados a playa de depósito, por unidad 400 U.T.
- b) Por gasto administrativo por retiro de vehículo de la playa de secuestro 26 U.T.
- c) Por bodegaje por estadía de vehículos, por unidad y por día, en Playa de secuestro:
 - 1. Por moto o similar hasta 50cc.15 U.T.
 - 2. Por moto o similar más de 50cc.....26 U.T.
 - 3. Por auto o similar.....34 U.T.
 - 4. Por camioneta o similar..... 60 U.T.
 - 5. Por camión, colectivo o similar..... 78 U.T.
- d) Por los cursos que se dicten en el Área de Educación Vial:
 - 1. Conducción segura y manejo defensivo (18 hs.).....500 U.T.

2. Conducción segura y manejo defensivo intensivo (10 hs.).....
650 U.T.
3. Concientización vial y respeto a las normas.....800
U.T.

e) Por los servicios especiales que presta la Dirección:

1. Seguridad a particulares y/o empresas, lleva implícito un adicional por tareas no remunerativas
2. para el personal de dicha Dirección y/o Coordinación que se desempeña en esa tarea fuera de su horario habitual de trabajo.

El costo del servicio solicitado, por periodo mínimo de 2 (dos) horas será de 300 U.T. e igual valor por cada periodo siguiente y/o fracción mayor a 20 (veinte) minutos.

f) Establézcase el siguiente régimen de liquidación de Servicios Especiales para el personal afectado al cumplimiento de los mismos:

1. Inspector de tránsito, con labor de control y realización del servicio especial, por hora de tarea cumplida..... 32 U.T.
2. Supervisor, con labor de supervisión general de todos los servicios especiales que se desarrollen en el lapso de tiempo asignado al efecto, por hora de servicio, por hora de tarea Cumplida.....
20 U.T.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios específicos por requerimientos de servicios especiales que prestan las áreas dependientes del Órgano Competente de la seguridad vial por periodos prolongados.

g) Señalización vial:

1. Señalización vertical: cartel vial (incluye: placa pictograma, placa leyenda, mástil e instalación total..... 2314 U.T.
2. Señalización horizontal: demarcación (incluye pintura y mano de obra) por m².....22
1 U.T.

3. Multa por señalización clandestina, el área de Tránsito labrara las actuaciones correspondientes..... 1714 U.T.

Artículo 111°: Gastos Administrativos en Resolución del órgano competente. En todas las resoluciones que se emitan por infracciones a las disposiciones establecidas para estacionamiento medido, contaminación ambiental y estacionamiento en puentes y o veredas, que se deberá requerir el pago de los gastos administrativos que dichas actuaciones demanden, teniéndose en cuenta la ubicación del domicilio en donde se deba realizar la pertinente notificación.

A los efectos de la determinación del gasto administrativo, establece las zonas, según el domicilio en donde se notifique la Resolución:

- a) ZONA A: Municipio de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján y Maipú
- b) ZONA B: Municipios de Lavalle, San Martín, Rivadavia, Junín, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, La Paz y Santa Rosa
- c) ZONA C: Municipios de: San Rafael, Malargüe y General Alvear.

Fijase el gasto administrativo para incorporar al cobro de las infracciones en:

- a) ZONA A:
.....15U.T.
- b) ZONA B:
.....20U.T.
- c) ZONA C:
.....25U.T.

Cuando el acto administrativo se notifique a través de CORREO ARGENTINO o cualquier otro organismo o empresa, se cobrará el monto que ella fije, adicionales: 8 U.T. por gastos administrativos municipales

En caso que se requiere información a los Registro Nacional del Automotor, se cobrará además del gasto indicado precedentemente, el costo que fije dicho organismo.

Artículo 112°: En concepto de:

- a) Notas de descargo para multas de tránsito40 U.T.

- b) Recursos de reconsideración y de revisión de multas y recargos.....30
U.T.

CAPÍTULO XXIII – DEL COSTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CAP)

Artículo 113°: Establézcase que el valor del Cargo de Alumbrado Público (CAP) a percibirse de los sujetos obligados conforme Ordenanza que lo crea, será el que corresponda según las siguientes categorías del RSEE:

Categoría de usuario	Cargo bimestral	Cargo mensual
T1 General	\$ 748,00	-
T1 - R1 Tarifa Social	\$112,00	-
T1 - R1	\$187,00	-
T1 - R2 Tarifa Social	\$201,00	-
T1 - R2	\$336,00	-
T1 - R3 Tarifa Social	\$280,00	-
T1 - R3	\$468,00	-
T2 - Baja Tensión	-	\$841,00
T2 - Media y Alta Tensión	-	\$934,00

Artículo 114°: Dispóngase que el Departamento Ejecutivo podrá actualizar , en todo o en parte el valor del CAP en base a los incrementos tarifarios que la Autoridad de aplicación establezca para la tarifa de suministro de alumbrado público.

CAPÍTULO XXIV - INFRACCIONES POR USO DE PIROTECNIA

Artículo 115: Infracciones con respecto a la comercialización, tenencia, acopio y uso particular de pirotecnia:

- a) Por comercializar artículos pirotécnicos sin autorización municipal.....7000
U.T.
- b) Por comercializar artículos pirotécnicos no autorizados..... 6000
U.T.
- c) Por tenencia y acopio de artículos pirotécnicos no autorizados.....6000
U.T.
- d) Por utilización particular sin autorización municipal..... 5000
U.T.

CAPÍTULO XXIV - VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 116°: A los establecimientos que presten servicio de Verificación Técnica Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 106 de la Secretaria de Servicios Públicos de la Provincia de Mendoza, independientemente del departamento de origen del rodado al que se le preste servicio, deberán abonar en concepto de derechos de comercio el siguiente canon anual:

- a) De 1 a 2 líneas de verificación..... 34.000
U.T.
- b) De 3 a 5 líneas de verificación..... 54.000
U.T.
- c) 6 o más líneas de verificación..... 91.000
U.T.

CAPÍTULO XXV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 117°: En los planes de facilidades de pago que se otorguen, el monto de las cuotas otorgadas no podrá ser inferior a.....50 U.T.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer planes de facilidades de pago con cuotas inferiores a 50 U.T. en casos excepcionales y debidamente justificados, de contribuyentes de escasos recursos. Para las deudas correspondientes a multas por decomiso de mercaderías en mal estado o por situaciones que pongan en riesgo la seguridad pública de la población, no se otorgarán planes de pago y deberán ser canceladas de contado.

Artículo 118°: Los contribuyentes de las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Comercio gozarán de un descuento:

- a) Del siete por ciento (7%) por pago anual para los contribuyentes estén al día con sus obligaciones con el municipio a la fecha de pago.
- b) Del cinco por ciento (5%) por pago semestral, para los contribuyentes que estén al día con sus obligaciones con el municipio a la fecha de pago.
- c) Del quince por ciento (15%) por la adhesión al pago por débito automático. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes alcanzados por otros beneficios que correspondan a las tasas mencionadas.

Artículo 119°: Se establece el valor de la Unidad Tributaria, en la suma de \$ 4,20 (PESOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS), pudiendo el Departamento Ejecutivo, ajustar este valor en caso que lo estime conveniente, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Se establece el valor de la Unidad Punitiva en el monto equivalente a cinco veces el valor de la Unidad Tributaria vigente al momento del pago de la multa, pudiendo el Departamento Ejecutivo ajustar el valor en caso que lo estime conveniente, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 120°: En los casos de aplicación de las multas a que se refiere el Artículo 69 de la Ordenanza Tributaria Municipal en vigencia, el Departamento Ejecutivo graduará la misma en relación a la falta cometida y desde un mínimo de 500 U.T. hasta un máximo de 200.000 U.T.

Artículo 121°: Facúltese al Departamento Ejecutivo, en caso de que lo considere conveniente, a incrementar todas las tasas y servicios que percibe la Comuna y que sean pagaderas en los Bancos Oficiales o Privados en un 1% (uno por ciento) del monto total facturado para afrontar los gastos y comisiones bancarias.

Artículo 122°: Fíjese el valor de la tarjeta de estacionamiento establecido en el artículo 4° de la ordenanza 12/19 en el valor de \$10,00 (pesos diez). El Departamento Ejecutivo estará facultado para realizar modificaciones al valor de la tarjeta de estacionamiento según considere necesario y oportuno a efectos de mantener el espíritu del Programa de Inclusión Social “Estacionamiento Medido”.

Artículo 123°: Los daños ambientales producidos dentro del territorio departamental como consecuencia de la acción u omisión de personas humanas y/o jurídicas, y con el fin de restaurar los valores estéticos y el equilibrio biológico y ecológico, se aplicarán las siguientes multas, siempre que la misma no esté contemplada en otra normativa particular:

- 500 a 300.000 U.T. daño ambiental leve
- 50.000 a 600.000 U.T. daño ambiental grave
- 500.000 a 900.000 U.T. daño ambiental gravísimo

Para la evaluación de la gravedad del daño se considerará la dificultad e inversión necesaria para remediar el daño ambiental.

Artículo 124°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer tarifas diferenciales para todos los conceptos estipulados en la presente ordenanza, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 125: Establézcase el interés por mora que determina el artículo 68° de la Ordenanza Tributaria Municipal vigente, en el porcentaje que establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza, con respecto al Artículo 55 del Código Fiscal de la Provincia, y a partir del 1 de abril de 1991, el que establezca en concepto de interés punitivo el Decreto N° 679/91 y sus modificaciones.

Artículo 126°: Con el objeto de incentivar a los grandes contribuyentes a que paguen sus tributos municipales al día y desmotivar incumplimientos y atrasos, se establece que las personas jurídicas que tributen una cantidad igual o superior a 30.000 U.T. y que incurran en mora en cualquier tributo municipal deberán abonar, intereses equivalentes al doble del interés compensatorio considerado para cada período impago.-